

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Cdor. Celso Alejandro Jaque
VICEGOBERNADOR
Arq. Cristian Racconto
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
Dr. Mario Daniel Adaro
MINISTRO DE SEGURIDAD
Sr. Carlos Germán Ciorca
MINISTRO DE HACIENDA
Cdor. Adrián Humberto Cerroni
MINISTRO DE PRODUCCION
TECNOLOGIA E INNOVACION
Lic. Raúl Eduardo Mercáu
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO
FAMILIA Y COMUNIDAD
Lic. Silvia Cristina Ruggeri
MINISTRO DE SALUD
Dr. Aldo Sergio Saracco
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
VIVIENDA Y TRANSPORTE
Dr. Francisco Humberto Pérez
MINISTRO SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Luis Alejandro Cazabán

AÑO CXI

MENDOZA, MARTES 15 DE DICIEMBRE DE 2009

Nº 28.548

LEYES



MINISTERIO
DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

LEY Nº 8.112

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º - Ratifícase el Decreto Nº 3843 de fecha 30 de diciembre de 2008, que en copia certificada y como anexo integra la presente, por el cual se homologa la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, suscripta por los miembros de la Comisión Negociadora del Sector Educación, en el cual se procura obtener la cobertura de suplencias de jornadas totales por celadores que estén prestando funciones a contra turno y correspondiente derecho a percibir el adicional por "extensión de jornada", y todos los pasos necesarios de liquidación a los efectos de abonar el adicional por zona a los trabajadores celadores, de acuerdo al porcentual establecido para la escuela donde trabaja desde el 1 de enero de 2008.

Artículo 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Cristian L. Racconto

Vicegobernador

Presidente H. Senado

Mariano Godoy Lemos

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Jorge Tanus

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

ANEXO

DECRETO Nº 3.843

Mendoza, 30 de diciembre de 2008

Vista la Nota Nº 9615-D-08-02369; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Escuelas solicita la homologación tácita del Estatuto del Celador, alcanzado en el marco de la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza celebrada con fecha 23 de octubre de 2007, por la cual se procura obtener la cobertura de suplencias de jornadas totales por celadores que estén prestando funciones a contra turno y el correspondiente derecho a percibir el adicional por "extensión de jornada", y todos los pasos necesarios de liquidación a los efectos de abonar el adicional por zona a los trabajadores celadores de acuerdo al porcentual establecido para la escuela donde trabaja desde el 1 de enero de 2008.

Que lo acordado no viola disposiciones de orden público, garantías constitucionales, ni de orden público laboral.

Que en este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el art. 6º del Decreto Provincial Nº 955/04 y con el dictamen obrante a fs. 39/40 se considera que la mencionada Convención queda homologada tácitamente con ex-

cepción de aquellos convenios y/o cláusulas que requieran ratificación legislativa por implicar modificación, aumento y/o transferencia de partidas presupuestarias.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Homoléguese la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza (Estatuto del Celador), celebrada con fecha 23 de octubre de 2007, suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Sector Educación, que en fotocopia y como Anexo forman parte del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y de Hacienda.

Artículo 3º - Este decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE

Aldo Sergio Saracco

Mtro. de Salud

a/c. Mrio. de Gbno. Justicia

y Derechos Humanos

Adrián Humberto Cerroni

ANEXO

TERCERA CONVENCION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

En la Ciudad de Mendoza, a los 23 días del mes de octubre de 2007; en sede de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Mendoza, y conforme a la convocatoria efectuada por el Decreto Provincial Nº 955/04, las jurisdicciones signatarias del presente, Dirección General de Escuelas de

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 94397

Sumario

LEYES

Mrio. de Gbno. Justicia y Derechos Humanos 12.113
Ministerio de Salud 12.116

Mrio. de Infraestructura Vivienda y Transporte 12.116

DECRETOS

Mrio. de Gbno. Justicia y Derechos Humanos 12.117
Mrio. Secretaría Gral. de la Gobernación 12.118

Mrio. de Producción Tecnología e Innovación 12.120

ACUERDOS

Tribunal de Ctas. de la Provincia de Mendoza 12.120

FALLOS

Tribunal de Ctas. de la Provincia de Mendoza 12.121

RESOLUCIONES

Ministerio de Hacienda 12.125
Mrio. de Desarrollo Humano Familia y Comunidad 12.130

Administ. Prov. del Fondo para la Transformación 12.130

ORDENANZAS

Municipalidad de Sta Rosa. 12.131

SECCION GENERAL

Contratos Sociales 12.132
Convocatorias 12.133

Irrigación y Minas 12.135
Remates 12.135

Concursos y Quiebras 12.155
Títulos Supletorios 12.157

Notificaciones 12.158
Sucesorios 12.164

Mensuras 12.168
Avisos Ley 11.867 12.170

Avisos Ley 19.550 12.170
Licitaciones 12.171

Fe de Erratas 12.172

la provincia de Mendoza por la parte patronal y el Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación por los trabajadores del sector educación, han arribado al siguiente acuerdo que pone en vi-

gencia el Estatuto del Trabajador de la Educación celador:

1- Ambito Personal, Territorial y Temporal de Validez:

1-1- El presente convenio regirá para todos los trabajadores de la educación no docentes celadores, dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, en todo el territorio de esa jurisdicción y por el término de tres años, a partir del día, 1 de enero de 2008, no obstante vencido dicho plazo mantendrá su vigencia y/o hasta tanto se reemplace por un nuevo convenio.

2- Condiciones Básicas

2-1- Se titulariza en planta permanente al conjunto de trabajadores de la educación celadores que hayan ingresado en calidad de interinos o planta temporaria, -a excepción de quienes estén realizando reemplazos cortos de terceros- hasta el día 19 de enero de 2006, ello a través de la adhesión por Resol. N° 1592-DGE-07 de la DGE a la ley 7464 ratificatoria del decreto 1518/05, y complementarias y modificatorias. Dicho proceso de titularización se realizará por única vez, sin que suponga modificación de los mecanismos de ingreso futuros.

3- Estatuto del Trabajador de la Educación Celador:

Art. 1: Se considera Trabajador de la Educación Celador, a todos aquellos agentes que realicen tareas de servicios generales remunerados en todas sus modalidades en dependencias de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza,

Art. 2: Modalidades del Trabajador de la Educación Celador: Se consideran modalidades a las siguientes funciones a desempeñar por los celadores:

- a- Celador de limpieza e higiene.
- b- Celador de elaboración y manipulación de alimentos con dos categorías:
 - b-1- Celador de elaboración y manipulación de alimentos
 - b-2- Celador auxiliar de cocina y comedor.
- c- Celador de seguridad escolar con dos categorías:
 - c-1- Celador encargado de portería y depósitos.
 - c-2- Celador sereno.
- d- Celador de mantenimiento de infraestructura.
- e- Celador auxiliar de enfermería de escuelas de educación especial.

f- Celador técnico o idóneo en producción de bienes o servicios de escuelas de educación técnica y agrotécnica.

La presente enumeración de funciones no supone modificación del régimen escalafonario vigente. Cuando la función asignada no resulte necesaria en el establecimiento, los celadores que se encuentran en esta situación quedarán en disponibilidad por el término de doce meses a partir de la fecha en que se notifique la supresión referida precedentemente, con goce completo de haberes. Para este caso se utilizará el procedimiento fijado en los arts. 17 y 25 inc. a del Estatuto del Empleado Público Dec-Ley 560/73.

Art. 3: Condiciones para el ingreso: Son condiciones básicas indispensables para desempeñar el cargo de celador las condiciones establecidas en el art. 11 del Estatuto del Empleado Público Dcto.-Ley N° 560/73, y las que a continuación se detallan:

- a- Haber aprobado la primaria y la secundaria completa según lo establecido por la Ley Nacional de Educación. (ver disposiciones transitorias)
- b- No tener menos de 18 años.
- c- Certificado de aptitud psicofísica.

Art. 4: Del Tipo de Personal

- a- Permanente o titular: Será personal permanente o titular aquel designado por la administración de manera efectiva y previo cumplimiento de los requisitos exigidos en los arts. 10, 11 y ctes. del Estatuto del Empleado Público, y art. 3 del presente.
- b- Temporario o suplente: será personal temporario o suplente aquel que se emplea exclusivamente para la cobertura temporaria de vacantes o reemplazo eventual de titulares y que por su naturaleza no pueda ser realizado por personal permanente.

A fin de cubrir la ausencia de 3 (tres) días de un celador titular o la autoridad escolar deberá inmediatamente ofrecer a los celadores que al momento de la vacante estén prestando funciones a contraturno, en forma previa a requerir la designación de un agente temporario. Si la suplencia excede los tres días, se ofrece nuevamente priorizando a los celadores que en ese momento estén prestando funciones a contra turno, la posibilidad de cubrir las tareas temporarias o suplentes, en cuyo caso tendrá derecho a percibir el adicional por "extensión de jornada". No podrán realizar este

tipo de reemplazo, los celadores que por razones de salud tengan horario reducido.

Art. 5: Deberes y Obligaciones del Trabajador de la Educación Celador: El personal de celadores, cualquiera sea su situación de revista, prestará servicio bajo la supervisión exclusiva del equipo directivo del establecimiento escolar y tendrá los siguientes deberes, sin perjuicio de los fijados en el art. 13 y 14 del Estatuto del Empleado Público, Dcto.-Ley N° 560/73:

- a) Desempeñar digna y eficazmente las funciones inherentes a su cargo.
- b) Contribuir al respeto de las normas de convivencia y la formación de valores del conjunto de la comunidad educativa.
- c) Respetar la jurisdicción técnica, administrativa y disciplinaria, así como la vía jerárquica, acatando y dando cumplimiento a las directivas o disposiciones que de ellas emanen, en el marco de las leyes y normas específicas.
- d) Observar una conducta moral acorde con el servicio educativo y no desempeñar ninguna actividad que afecte la dignidad del trabajador de la educación celador.
- e) Actuar con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con la comunidad educativa, superiores, docentes, compañeros y alumnos.
- f) Utilizar el uniforme provisto por la Dirección General de Escuelas en todos los actos de servicio.
- g) Utilizar la vestimenta especial e indumentaria de seguridad provista por la Dirección General de Escuelas, de acuerdo al función que el agente desempeñe y la normativa vigente.
- h) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio del establecimiento escolar.
- i) Informar al equipo directivo del establecimiento en que presta funciones y/o a las autoridades de la Dirección General de Escuelas todo hecho o acto que pueda configurar delito o perjudicar a la comunidad educativa escolar.
- j) Notificarse de toda observación formulada por un superior, pudiendo efectuar descargo por escrito. Recurrir por la vía jerárquica conforme a la legislación vigente toda sanción que le haya sido impuesta.
- k) Consignar en un registro especial sus horarios de entrada y salida al trabajo como así tam-

bién el de salida y regreso al edificio escolar cuando por orden superior haya debido ausentarse.

- l) No corresponde a la función de ningún trabajador de la educación celador, cualquiera sea su modalidad o categoría de trabajo, responsabilizarse del traslado, custodia, guarda o tutela de los educandos.
- ll) Deberá abstenerse de efectuar cualquier actividades con fines de lucro en el ámbito del establecimiento escolar.

Art. 6: Derechos del Trabajador de la Educación Celador - Sin perjuicio de los derechos reconocidos por la legislación vigente a todos los agentes públicos y los acordados en convenios colectivos vigentes para los trabajadores de la educación, el trabajador no docente tiene derecho a:

- a) La estabilidad en el cargo y clase escalafonaria alcanzada.
- b) El goce de una remuneración justa,
- c) El ejercicio de su actividad en adecuadas condiciones de local, higiene, materiales y número de alumnos.
- d) El cambio de tareas en caso de disminución o pérdida de aptitudes por causas que no le sean imputables al trabajador. En dicha situación las nuevas tareas deberán ser acorde a lo prescripto por el profesional médico y la misma nunca implicará pérdida salarial de los haberes asignados para las (5) horas diarias de labor
- e) El goce de las todas las licencias y permisos establecidos en las normas a que este convenio se remite, o en convenios colectivos para el sector. Sin perjuicio de ello, la licencia por descanso anual deberá acordarse según las necesidades del servicio, entre el quince (15) de diciembre y el veintiocho (28) de febrero de cada año, comunicando la misma con (30) días de antelación.
- f) La libre asociación sindical para el estudio de las problemáticas la formación del sector, la defensa de sus intereses y derechos laborales.
- g) Al reconocimiento de los períodos trabajados como no permanente o suplente, los que deberán ser computados a los efectos de la bonificación por antigüedad y para los concursos de ingreso y/o ascenso.
- h) No ser removido de su cargo

sino por causa debidamente justificada y previo sumario.

i) Gozar del día de asueto correspondiente al Día del Celador, todos los 5 de noviembre de cada año.

j) A que la Dirección General de Escuelas les provea, en el primer cuatrimestre de cada año, la vestimenta e indumentaria laboral necesaria para el normal desenvolvimiento de sus actividades. En todos los casos la provisión de la misma deberá ser anual, en cantidad y calidad para el desempeño de las correspondientes tareas.

k) En caso de llevarse a cabo actividades fuera del horario escolar ordenadas por su superior jerárquico, se deberá dejar la constancia de la asistencia correspondiente y deberá compensarse el tiempo con días de franco.

l) Percibir el adicional por zona de acuerdo al porcentual establecido para el establecimiento escolar.

ll) Los trabajadores de la educación celador tendrán derecho a la formación en servicio, provista por el Estado de manera gratuita.

m) Tendrá derecho a concurso, traslado, permuta o ascenso durante los meses de junio y diciembre, según las disponibilidades del servicio.

n) El reconocimiento de las necesidades del núcleo familiar como factor prioritario para la concesión de traslados.

ñ) Cambio de tramo o agrupamiento, cuando cumpla con las condiciones escalafonarias requeridas y siempre que la administración acceda al pedido en orden a las necesidades del servicio.

o) Renunciar al cargo

p) Al reingreso.

q) Recibir la vacunación para la prevención de gripe, tétanos y Hepatitis.

Los trabajadores no permanentes o suplentes no tendrán derechos a las disposiciones contenidas en los incisos a), d), e), h), ni) n), ñ) y p)

Art. 7: De las Remuneraciones: Los trabajadores de la educación celadores, serán remunerados cualquiera sea su situación de revista (titular o temporario) con un sueldo justo y digno, el que se compondrá, según las funciones asignadas y cumplidas de la siguiente manera:

a- Asignación básica de acuerdo a la clase

b- Antigüedad

c- Adicional por zona

d- Insalubridad

e- Bonificación por mayor carga horaria

f- Bonificación por títulos

g- Asignaciones familiares

h- Adicional por extensión de jornada

i- Riesgo

Los adicionales por insalubridad y riesgo sólo serán otorgados en los casos en que se encuentre debidamente acreditada la situación de insalubridad o riesgo del trabajo, para lo que las partes someten a consideración tal dictamen de las comisiones vigentes según la legislación aplicable al caso.

El adicional por extensión de jornada, será liquidado en función a los días trabajados a contra turno, tomando como base los ítemes de la estructura salarial que percibe el agente que realiza el reemplazo.

Art. 8: De las Condiciones y Distribución de Trabajo:

a) La jornada laboral del celador tendrá como mínimo cinco (5) horas y podrá extenderse, por decisión de la Administración a seis (6) horas (30) minutos cuando el servicio lo requiera, con el consentimiento del agente.

En todos los casos el servicio deberá iniciarse desde una (1) hora hasta (30) treinta minutos antes del horario escolar establecido.

Con la misma modalidad en los casos de Establecimientos de jornada extendida, podrá proponerse al agente la extensión de la carga horaria a ocho (8) horas con el correspondiente incremento por adicional salarial.

b) La distribución del personal se realizará de acuerdo a los siguientes parámetros para las diferentes modalidades:

1- Se destinará para cada establecimiento escolar, un celador de limpieza e higiene cada cuatro (4) secciones y hasta 5 (cinco) secciones por turno, entendiéndose por ellas los espacios que cada grupo de alumnos utiliza para el dictado de clases. Los espacios comunes (patios, salones, baños, pasillos, cocina, veredas, etc.) serán distribuidos, en primera instancia, por el equipo directivo en acuerdo institucional con los trabajadores celadores, de no existir acuerdo, sólo por el equipo directivo:

2- Los establecimientos educativos que tengan a su cargo comedor con elaboración y

manipulación de alimentos contarán con celadores de elaboración y manipulación de alimentos conforme a la siguiente proporción: hasta 50 raciones: 1 (uno), de 51 a 100 raciones: 2 (dos), más de 100 raciones: 3 (tres). Dichos trabajadores tendrán continuidad durante el receso escolar, tiempo en el que, de no atender comedor, podrán ser afectados a tarea de limpieza e higiene, entre otras.

3- Los establecimientos educativos que tengan a su cargo comedor sin elaboración de alimentos en la escuela sino sólo con manipulación de los mismos o servicio de refrigerio contarán sólo con un celador auxiliar de cocina, función que será asignada a un celador de la planta del establecimiento. En el caso de establecimientos que cuenten con más de 100 raciones en el turno, podrá designarse un celador auxiliar de cocina.

En este último caso, así como en el del apartado anterior, en el tiempo remanente podrá afectarse al agente a la colaboración de tareas de limpieza e higiene exceptuando específicamente los baños.

4- Los establecimientos que soliciten formalmente celadores serenos, contarán con un celador sereno a partir de la evaluación de prioridades regionales que establezca la Dirección de Recursos Humanos.

5- Los establecimientos educativos urbanos y suburbanos podrán solicitar formalmente celadores encargados de portería y depósito a partir de la evaluación de prioridades regionales que establezca la Dirección de Recursos Humanos. Se priorizará para esta tarea a aquellos celadores que por motivos de salud estén asignados a tareas livianas.

6- Los establecimientos educativos contarán con celadores de mantenimiento de infraestructura que deberán haber acreditado idoneidad en electricidad, plomería, carpintería, albañilería, pintura a través de la certificación correspondiente por los Centros de Capacitación para el Trabajo de la DGE. Estarán a cargo de la Delegación Regional, la que de acuerdo a las espe-

cialidades de los trabajadores, podrá asignarles tarea en otras escuelas de la sección a la que pertenece, siguiendo el procedimiento administrativamente previsto para salida, entrada e itinerario. Cuando el agente que cumpla la función reseñada no esté en el establecimiento o esté afectado a tareas de urgencia, o el establecimiento no cuente con el mismo, los celadores encargados de cada sección, deberán realizar las tareas mínimas de mantenimiento a fin del normal desarrollo de la actividad educativa (V.gr.: cambio de focos, arreglo de picaportes, etc.)

7- Los establecimientos de Educación Especial que atiendan alumnos con discapacidades múltiples, contarán con un (1) trabajador de la educación celador auxiliar en enfermería por turno para poder llevar adelante todas las tareas de asistencia y cuidado de los alumnos.

8- Los establecimientos educativos técnicos y agrotécnicos contarán con trabajadores de la educación idóneos en producción de bienes y servicios. Dada la diversidad de necesidades existentes dichos establecimientos elevarán de manera fundada su solicitud de trabajadores a la Dirección de Recursos Humanos, la que dispondrá la designación según las disponibilidades existentes.

La capacitación para las diferentes modalidades será llevada adelante por la DGE a través de los CCT, convenio con otros ministerios o municipalidades, de manera gratuita y en servicio.

Art. 9: Disposiciones Transitorias:

a) Durante el presente año 2007, la DGE realizará todos los pasos necesarios de liquidación para abonar el adicional de zona a los trabajadores celadores de acuerdo al porcentual establecido para la escuela donde trabaja desde el 1 de enero de 2008.

b) La obligatoriedad de la escuela secundaria como requisito para el ingreso entrará recién en vigencia el año 2011. Entretanto la DGE facilitará instancias de educación primaria y media de adultos a quienes ya se encuentran trabajando para que así puedan mejorar su trabajo, su situación escalafonaria y salarial.

c) Los trabajadores celadores auxiliares administrativos, en tanto hubieran sido asignadas estas tareas por la Dirección de Recursos Humanos, las mismas se entenderán dispuestas de manera temporal hasta que se proceda el cambio de agrupamiento respectivo, según las necesidades del servicio y siempre que debiendo cumplan con los requisitos de ingreso establecidos en el Escalafón General para el tramo administrativo.

d) En el plazo de 3 meses, el ámbito paritario llevará adelante la discusión sobre el mecanismo de ingreso, calificación, traslado y permuta en relación con el trabajador celador, debiendo en igual plazo definir el contenido general de las funciones aprobadas en el art. 2 del estatuto que se aprueba.

e) La Dirección General de Escuelas deberá adecuar la planta funcional de cada establecimiento de manera gradual a fin de lograr la aplicación de las funciones establecidas en el art. 2 y 8 del estatuto, ello según las necesidades del servicio y las viabilidades presupuestarias, debiendo comenzar su aplicación de manera gradual en el ejercicio 2008 disponiendo la Administración como término máximo para su puesta en vigencia el ejercicio fiscal 2010.

f) A los fines de la aplicación del presente convenio se entenderá como personal temporario o suplente a aquel trabajador cuya situación de revista no suponga el reemplazo de un agente de planta permanente o titular, aún cuando su denominación hubiera sido reemplazo corto, suplente, refuerzo o contratado.

DECRETO N° 2.937

Mendoza, 27 de noviembre de 2009

Visto el Expediente N° 11549-H-2009-00020 y Nota acumulada N° 9615-D-08-02369, en el que a fs. 1 del Expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 18 de noviembre de 2009, mediante la cual comunica la Sanción N° 8112,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 8112.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Mario Daniel Adaro**

MINISTERIO DE SALUD

LEY N° 8.116

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Límitase exclusivamente al ámbito institucional sanitario dentro de la Provincia de Mendoza, el expendio y/o suministro y/o fraccionamiento de medicamentos que contengan el principio activo "MISOPROSTOL" solo o asociado a otro/s principio/s activo/s.

Artículo 2° - En todos los casos contemplados en el artículo 1 deberá cumplirse la condición de "venta bajo receta archivada".

Artículo 3° - La presente ley deberá ser reglamentada en el plazo de ciento veinte (120) días a partir de su promulgación.

Artículo 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los once días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Sergio Bruni

Vicepresidente

a/c. Presidencia

H. Cámara de Senadores

Mariano Godoy Lemos

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Roberto Infante

Vicepresidente 1°

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 2.956

Mendoza, 30 de noviembre de 2009

Visto el Expediente N° 11711-H-2009-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de noviembre de 2009, mediante la cual comunica la Sanción N° 8116,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 8116.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Aldo Sergio Saracco**

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA VIVIENDA Y TRANSPORTE

LEY N° 8.115

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Créase el "Fondo para el Financiamiento de la Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento" el que estará integrado por el porcentaje del canon de concesión de O.S.M.S.A. previsto para este fin en el artículo 2 de la Ley N° 6.410 y artículo 4 de la Ley N° 6.794 y sus posteriores modificaciones.

Artículo 2° - El Fondo creado en el Art. 1 tiene como finalidad el subsidio y financiamiento de obras, adquisición de equipamiento y elaboración de proyectos tendientes a proveer de agua potable y saneamiento a usuarios y operadores de gestión comunitaria y municipal de la Provincia.

Artículo 3° - El Fondo establecido en la presente, será administrado y controlado por el EPAS quien asignará las obras previamente determinadas por el Comité de Coordinación Municipal previsto en el Art. 12 de la Ley N° 6.044.

Artículo 4° - El Comité de Coordinación Municipal, juntamente con el EPAS, determinará anualmente las obras a realizar según los requerimientos presentados por cada municipio, quién a su vez priorizará las obras elaborando un presupuesto participativo con los operadores comunitarios de su territorio.

Artículo 5° - En el Fondo de Financiamiento creado en el Art. 1 deberán contemplarse los recursos necesarios para infraestructura, emergencias operativas, elaboración de proyectos y administración de auditorías de obras, encontrándose facultado el E.P.A.S. a utilizar el dieciocho por ciento (18%) del monto del Fondo creado, del siguiente modo:

- Cuatro por ciento (4%) para gastos de proyectos de obra;
- Cinco por ciento (5%) para emergencia operativa de servicios y administración;
- Nueve por ciento (9%) para seguimiento y auditorías de obras.

Artículo 6° - El E.P.A.S. deberá elevar anualmente a la Honorable Legislatura un informe de ejecución del programa donde se detalle descripción y monto de cada obra ejecutada, estado de avance, ubicación geográfica, operador del servicio y habitantes beneficiados.

Artículo 7° - Disposición transitoria: Integrará el Fondo creado en el Art. 1 el importe remanente de la Ley N° 7.201 de pesos doscientos sesenta mil, setecientos noventa y uno con cincuenta y dos centavos (\$ 260.791,52), respetándose en este caso particular en el monto referido, las asignaciones realizadas en dicha ley para cada Departamento y que se detallan a continuación:

| | |
|-------------------|--------------|
| a- General Alvear | \$ 6.127,64 |
| b- Guaymallén | \$ 10.000,00 |
| c- Junín | \$ 31.529,13 |
| d- La Paz | \$ 40.000,00 |
| e- Las Heras | \$ 25.943,51 |
| f- Luján de Cuyo | \$ 40.178,07 |
| g- Maipú | \$ 21.492,00 |
| h- Malargüe | \$ 30.987,99 |
| i- Rivadavia | \$ 7.682,29 |
| j- San Carlos | \$ 25.882,00 |
| k- San Rafael | \$ 18.036,89 |
| l- Tupungato | \$ 2.932,00 |

Artículo 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los once días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Sergio Bruni

Vicepresidente

a/c. Presidencia

H. Cámara de Senadores

Mariano Godoy Lemos

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Roberto Infante

Vicepresidente 1°

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 2.955

Mendoza, 30 de noviembre de 2009

Visto el Expediente N° 11709-H-2009-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de noviembre de 2009, mediante la cual comunica la Sanción N° 8115,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 8115.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Francisco Humberto Pérez

LEY Nº 8.117

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación en los términos del Decreto Ley 1447/75, una superficie de terreno de mil metros cuadrados (1.000 m2) -parte de mayor extensión- propiedad de Prever Fideicomiso S.A., destinado a la construcción de una planta de tratamiento de líquidos cloacales en el Distrito Los Campamentos, Departamento Rivadavia, encerrada dentro de los siguientes límites y medidas perimetrales: al Norte: en 40 mts. con calle La Florida, Sur: en 40 mts. con Prever Fideicomiso, Este: 25 mts. con calle Manen y Oeste: 25 mts. con Prever Fideicomiso. El inmueble del que forma parte la fracción a expropiar se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad en la matrícula de Folio Real 228.639/10 Asiento A-1 y posee Nomenclatura Catastral: 10-99-00-1300-600490.

Artículo 2º - La fracción a expropiar deberá ser delimitada por el plano de mensura a realizar por el sujeto expropiante de conformidad a lo preceptuado en el Art. 1 de la presente ley.

Artículo 3º - La erogación que demande la presente expropiación será atendida por la Municipalidad de Rivadavia quien revestirá el carácter de sujeto expropiante.

Artículo 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los once días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Sergio Bruni

Vicepresidente

a/c. Presidencia

H. Cámara de Senadores

Mariano Godoy Lemos

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Roberto Infante

Vicepresidente 1º

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 2.957

Mendoza, 30 de noviembre de 2009

Visto el Expediente Nº 11712-H-2009-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de noviembre de 2009, mediante la cual comunica la Sanción Nº 8117,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 8117.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Francisco Humberto Pérez

LEY Nº 8.118

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación en los términos del Decreto ley 1.447/75, una fracción de terreno de mil metros cuadrados (1.000 m2) -parte de mayor extensión- propiedad en un cincuenta por ciento (50%) indiviso de María Celestina Minelli de Arce, destinada a la construcción de una planta de tratamientos de líquidos cloacales en el Distrito La Central, Departamento Rivadavia, encerrada dentro de los siguientes límites y medidas perimetrales: al Norte: 40 metros con propiedad de Eugenio Ferreira; al Sur: 40 metros con propiedad del Gobierno de la Provincia de Mendoza (Ente Fondos Residuales) y María Celestina Minelli de Arce; al Este: 25 metros con Gentile Collins S.A. y al Oeste: 25 metros con propiedad del Gobierno de la Provincia de Mendoza (Ente Fondos Residuales) y María Celestina Minelli de Arce. El inmueble del que forma parte la fracción a expropiar se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad con mayor extensión al Nº 19.844 fojas 601 del Tomo 49B de Rivadavia y como marginal a dicha foja.

Artículo 2º - La superficie a expropiar deberá ser delimitada por el plano de mensura a realizar por el sujeto expropiante, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 1º de la presente ley.

Artículo 3º - La erogación que demande la presente expropiación será atendida por la Municipalidad de Rivadavia, quien revestirá el carácter de sujeto expropiante.

Artículo 4º - Facúltase a la Provincia de Mendoza a donar a la Municipalidad de Rivadavia el cincuenta (50) por ciento indiviso de su propiedad en la superficie de terreno cuya expropiación se autoriza por el Art. 1º de la presente ley, a fin de ser destinado a la construcción de la planta de tratamiento de líquidos cloacales en el Distrito La Central, Departamento Rivadavia prevista en el referido artículo.

Artículo 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los once días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Sergio Bruni

Vicepresidente

a/c. Presidencia

H. Cámara de Senadores

Mariano Godoy Lemos

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Roberto Infante

Vicepresidente 1º

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 2.958

Mendoza, 30 de noviembre de 2009

Visto el Expediente Nº 11713-H-2009-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de noviembre de 2009, mediante la cual comunica la Sanción Nº 8118,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 8118.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Francisco Humberto Pérez

DECRETOS



MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO Nº 2.695

Mendoza, 29 de octubre de 2009

Siendo necesario encargar la Cartera del Ministerio de Gobier-

no, Justicia y Derechos Humanos mientras dure la ausencia de su titular, Dr. Mario Daniel Adaro, al Señor Ministro de Producción, Tecnología e Innovación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Encárguese la cartera del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, a partir del 29 de octubre de 2009 y mientras dure la ausencia de su titular, Dr. Mario Daniel Adaro al señor Ministro de Producción, Tecnología e Innovación Lic. Raúl Mercau.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y de Producción Tecnología e Innovación.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Mario Daniel Adaro
Raúl E. Mercau

DECRETO Nº 2.868

Mendoza, 19 de noviembre de 2009

Visto el Expediente Nº 2502-G-09-00020, sus acumulados Nros. 4501-G-08-00108 y 16551-G-99-00105; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones, la Dra. Girolomini en representación del Sr. Ramón Pascual Gélvez, plantea la nulidad de las notificaciones y en subsidio Recurso Jerárquico contra la Resolución Nº 78-G de fecha 28 de enero de 2009.

Que en cuanto a la nulidad planteada, la recurrente afirma que la notificación del acto administrativo, fue realizada en forma defectuosa, omitiendo el domicilio legal constituido por el mismo.

Que asimismo, el domicilio real donde se introdujo la cédula de notificación, por debajo de la puerta, no coincide con el denunciado a fs. 1 del expediente Nº 16551-G-99-00105.

Que el hecho de cumplir el recaudo de la notificación, tiende a resguardar el principio constitucional del debido proceso, y en este sentido corresponde la admisión formal del recurso de acuerdo a lo estipulado en los Arts. 179 y 180 de la Ley Nº 3909.

Que desde el aspecto sustancial, corresponde el análisis del Art. 487 de la Ley Nº 4747, según el cual: "El subsidio por falleci-

miento se liquidará también por una sola vez y sin perjuicio de otros que puedan corresponder al personal en actividad, retirado o convalidado, que resultará total y permanente para la actividad policial y civil como consecuencia de actos propios del servicio."

Que no obstante la prueba acompañada, no surgen acreditados los recaudos legales necesarios para poder percibir dicho subsidio, por lo que no corresponde la modificación del criterio vertido.

Que la Asesoría de Gobierno, comparte el criterio del Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, en cuanto a la nulidad planteada.

Que desde el aspecto sustancial, sostiene que atento a la fecha en que se produjo el retiro voluntario del agente, habiendo renunciado a partir del 1 de diciembre de 1996 para acogerse a los beneficios provisionales y a la fecha en que se dedujo el reclamo, 27 de diciembre de 1999, el mismo se hallaba alcanzado por el instituto de la prescripción establecida en el Art. 1° de la Ley N° 6502, cuyo plazo bianual es aplicable al personal policial.

Atento a ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a fs. 24/25 y vta. de la pieza principal y por Asesoría de Gobierno a fs. 28 y vta. de la pieza principal,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Girolomini en representación del Sr. Ramón Pascual Gélvez, L.E N° 6.901.290, contra la Resolución N° 78-G de fecha 28 de enero de 2009, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**CELSE ALEJANDRO JAQUE
Mario Daniel Adaro**

DECRETO N° 2.869

Mendoza, 19 de noviembre de 2009

Visto el expediente N° 920-D-09-00213; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se solicita la confirmación de la Agente S.C.P. y A. Bustamante Natalia Eugenia, C.U.I.L. N° 27-26501797-0, en el cargo Clase 001, Régimen Salarial 07, Agrupamien-

to 2, Tramo 01, Subtramo 01 -Personal de Tropa- Servicio Cuerpo Profesional y Administrativo, del Servicio Penitenciario Provincial, designado mediante Decreto N° 3906 de fecha 31 de diciembre de 2008.

Que el artículo 32 de la Ley N° 7493 y su modificatoria, dispone que "Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses, al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario; habiendo demostrado idoneidad, adaptación, subordinación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico del servicio penitenciario..."

Que a fs. 06/07 obran Informes de la Oficina de Sumarios Administrativos de la Inspección General de Seguridad, y de la Junta de Disciplina del Ministerio de Seguridad, donde consta que la agente no registra sumario administrativo pendiente.

Que a fs. 08, obra Visto Bueno de la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por confirmada, en los términos del artículo 32 de la Ley N° 7493 y su modificatoria, a la Agente S.C.P. y A. Bustamante Natalia Eugenia, Clase 1978, C.U.I.L. N° 27-26501797-0, en el cargo Clase 001, Régimen Salarial 07, Agrupamiento 2, Tramo 01, Subtramo 01 -Personal de Tropa- Servicio Cuerpo Profesional y Administrativo, del Servicio Penitenciario Provincial, designada mediante Decreto N° 3906 de fecha 31 de diciembre de 2008.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**CELSE ALEJANDRO JAQUE
Mario Daniel Adaro**

**MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACION**

DECRETO N° 189

Mendoza, 11 de febrero de 2009

Visto, la necesidad de modifi-

car el presupuesto de la Administración Pública - Secretaría de Cultura - (Expediente N° 256-D-2009-18005); y

CONSIDERANDO:

Que la modificación presupuestaria aludida se efectúa con el objeto de adecuar las partidas presupuestarias a las necesidades de ejecución de la Secretaría de Cultura;

Que dicha modificación no implica el incremento del gasto autorizado a nivel global y se realiza de acuerdo a las normas legales vigentes;

Por ello, atento a lo dictaminado a fs. 04 por Asesoría Leída de la Secretaría de Cultura, y lo dispuesto por el Art. 9° de la Ley de Presupuesto N° 8009/09;

**PLANILLA ANEXA
MODIFICACION PRESUPUESTARIA**

Expte. N° 256-D-2009-18005 - Decreto N° 189

| Carácter | Jurisdicción | U. Organiz. | Unidad Gestión Crédito | Clasific. Económ. | Financiam. | Insumo | Aumento | Disminución |
|--------------|--------------|-------------|------------------------|-------------------|------------|-----------|-------------------|-------------------|
| 1 | 22 | 01 | CU6212 | 413 05 | 000 | 148000000 | | 16.800,00 |
| 1 | 22 | 01 | CU6237 | 413 01 | 107 | 143000000 | | 3.000,00 |
| 1 | 22 | 01 | CU6222 | 413 01 | 000 | 124000000 | | 47.000,00 |
| 1 | 22 | 01 | CU6248 | 413 01 | 000 | 146000000 | | 15.000,00 |
| 1 | 22 | 01 | CU1000 | 412 01 | 000 | 950000000 | | 250.000,00 |
| 1 | 22 | 01 | CU6212 | 413 03 | 000 | 144000000 | 7.800,00 | |
| 1 | 22 | 01 | CU6221 | 413 05 | 000 | 148000000 | 9.000,00 | |
| 1 | 22 | 01 | CU6001 | 412 01 | 000 | 950000000 | 50.000,00 | |
| 1 | 22 | 01 | CU6001 | 413 01 | 000 | 124000000 | 200.000,00 | |
| 1 | 22 | 01 | CU6222 | 431 04 | 000 | 136000000 | 47.000,00 | |
| 1 | 22 | 01 | CU6248 | 431 04 | 000 | 136000000 | 15.000,00 | |
| 1 | 22 | 01 | CU6237 | 412 01 | 107 | 950000000 | 3.000,00 | |
| TOTAL | | | | | | | 131.800,00 | 131.800,00 |

DECRETO N° 530

Mendoza, 6 de abril de 2009

Visto el Expte. N° 10810-S-08-00020, en el cual obra las actuaciones correspondientes a la rendición de cuentas presentada por la Comisión de Cáritas Diocesana San Rafael; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada rendición de cuentas corresponde al subsidio otorgado oportunamente por el Gobierno de la Provincia, mediante Decreto N° 2588 de fecha 29 de setiembre de 2008.

Que analizando el detalle de los gastos se observa que no se ajusta perfectamente al destino acordado.

Que ante la notificación de tal situación, la Institución realiza el descargo que obra a fs. 21/22 del expediente de referencia, el cual es totalmente atendible y aceptable en cuanto la divergencia planteada no desnaturaliza el objetivo sustancial por el que se otor-

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 2009, del modo que se indica en Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente decreto, cuyo monto total asciende a la suma de Pesos trescientos treinta y un mil ochocientos (\$ 331.800,00).

Artículo 2° - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección General de Finanzas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**CELSE ALEJANDRO JAQUE
Luis Alejandro Cazabán**

go el beneficio del subsidio, sino que más bien el mismo fue planteado en forma excesivamente acotada.

Por ello, atento a lo dictaminado a fs. 26 por la Asesoría Legal de la Gobernación,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el artículo segundo del Decreto N° 2588/08, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°: Otórguese un subsidio, con cargo a rendir cuentas, a la Comisión de Cáritas Diocesana San Rafael a fin de adquirir: cocinas, calefones, electrodomésticos, utensilios de cocina y materiales de construcción destinados a familias de escasos recursos que construyen sus propias viviendas, dentro del marco de los planes de beneficencia que Cáritas Argentina implementa en diversas loca-

lidades del sur mendocino, por la suma de Pesos treinta mil (\$ 30.000,00)".

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Luis Alejandro Cazabán

DECRETO Nº 2.461

Mendoza, 8 de octubre de 2009

Visto el Expediente Nº 384-D-09-03840, en el cual se tramita la modificación en forma parcial del Anexo I de la Planilla General de Adjudicatarios del Decreto Nº 1913/96 mediante el cual se ratióficó la Resolución Nº 15/94, emitida por la ex Dirección General de Tierras, Fronteras y Poblamiento; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución se adjudicó en forma directa los lotes de los campos fiscales conocidos como Ranquil Norte y Reserva Río Barrancas del Departamento Malargüe, a los señores productores ganaderos detallados en el Anexo I de la mencionada norma legal.

Que al momento de la firma del Decreto Nº 1913/96 vinculado con la adjudicación de las parcelas fiscales en el campo "Lote Nº 7 - Ranquil Norte", no se encontraba visado el correspondiente plano de mensura, trámite que se concretó el día 24 de mayo del 2007, quedando oficialmente registrada bajo el Nº 2589/19, confeccionado por el Agrim. Luis Domínguez Barros, Mat. Nº 1.406.

Que como consecuencia de la mensura realizada se modificaron los números de identificación de lotes, respecto del Decreto antes mencionado y se determinaron las superficies exactas de las fracciones o parcelas en forma definitiva.

Que resulta necesario ratificar los Compromisos de Compra - Venta suscriptos oportunamente entre la Provincia, de Mendoza, representada por el ex Director de la Dirección General de Tierras, Fronteras y Poblamiento y los respectivos adjudicatarios.

Que según constan en las copias certificadas de los informes emitidos por la Asesoría Contable de la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano de la Secretaría de Medio Ambiente, los precios de ventas estipulados en los respectivos compromisos de Compra - Venta se encuentran cancelados.

Que corresponde modificar parcialmente el Anexo I de la Planilla General de Adjudicatarios del Decreto Nº 1913/96, adecuándolo a los datos emergentes del Plano de Mensura Nº 2589/19.

Por ello, en razón de lo dictaminado por las Asesorías Legales de la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Medio Ambiente, Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese en todos sus términos los Compromisos de Compra - Venta celebrados oportunamente entre el ex Director de la Dirección General de Tierras, Fronteras y Poblamiento y los Señores: Vazquez Ramón Segundo, L.E. Nº 6.929.435; Zúñiga Juan Miguel, L.E. Nº 6.934.516; Zúñiga Venigno Faustino, L.E. Nº 6.932.861; Correa Armando, L.E. Nº 6.915.601; Cortez José del Carmen, D.N.I. Nº 6.929.434; Cortez Cesar Humberto, D.N.I. Nº 16.780.362; Cortez, José del Car-

men, D.N.I. Nº 6.929.434; Sepúlveda Serapio, L.E. Nº 6.911.683; Maza Correa Mario Federico, L.E. Nº 6.923.395; Zúñiga Víctor Alberto, D.N.I. Nº 11.864.233; Zúñiga Pedro Ángel, D.N.I. Nº 8.029.708; y Zúñiga Bernardo, D.N.I. Nº 11.864.243, los que obran a fs. 03/06 del Expte. Nº 2118-V-94-00020; a fs. 6/9 del Expte. Nº 2115-S-94-00020; a fs. 1/4 del Expte. Nº 2109-C-94-00020 y 1/4 del Expte. Nº 2111-C-94-00020; a fs. 1/4 del Expte. Nº 2119-S-94-00020; a fs. 2/5 del Expte. Nº 2107-M-94-00020 y a fs. 1/4 del Expte. Nº 2112-Z-94-00020; por los cuales se le adjudico en venta los lotes Nros. 6, 9, 12, 15, 5, 17 y 11, respectivamente, ubicados en el campo conocido como "Lote Nº 7" de la localidad de Ranquil Norte en el Departamento Malargüe Mendoza.

Artículo 2° - Modifíquese parcialmente la Planilla General de Adjudicatarios obrante en el Anexo I del Decreto Nº 1913/96, adecuándola a los datos emergentes del Plano de Mensura definitivo Nº 2589/19, la que quedará redactada de la siguiente forma:

| Nº Lote | Apellido y Nombre | D.N.I. Nº | Superficie | Valor del Terreno |
|---------|-----------------------------|------------|--------------------------|-------------------|
| 6 | Vazquez, Ramón Segundo | 6.929.435 | 1469 has. 2161,89 m2 | \$ 1.345 |
| 10 | Zúñiga, Juan Miguel | 6.934.516 | 1978 has. 9719,11 m2 | \$ 1.599 |
| | Zúñiga, Venigno Faustino | 6.932.861 | | |
| | Correa, Armando | 6.915.601 | | |
| 13 | Cortez, José del Carmen | 6.929.434 | 615 has. 7172,85 m2 | \$ 803 |
| | Cortez, César Humberto | 16.780.362 | | |
| 16 | Cortez, José del Carmen | 6.929.434 | 10 has. 9140,69 m2 | \$ 104 |
| | Cortez, César Humberto | 16.780.362 | | |
| 18 | Maza Correa, Mario Federico | 6.923.395 | 206 has. 6.261,85 m2 | \$ 417 |
| 11 | Zúñiga, Víctor Alberto | 11.864.233 | 3.795 has. 1854,39 m2 | \$ 2.520 |
| | Zúñiga, Pedro Ángel | 8.029.708 | | |
| | Zúñiga, Bernardo | 11.864.243 | | |

Artículo 3° - Escribanía General de Gobierno otorgará la correspondiente escritura traslativa de dominio, una vez cumplidas todas las obligaciones contractuales, quedando los adjudicatarios eximidos de abonar el impuesto de sellos conforme con lo establecido por el Artículo 34° del Decreto - Ley Nº 4711/98.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario General de la Gobernación y de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Luis Alejandro Cazabán
Adrián H. Cerroni

DECRETO Nº 2.671

Mendoza, 27 de octubre de 2009

Visto el expediente Nº 10183-G-2009-00020 en el cual se gestiona la autorización para contratar el servicio de traslado a la ciudad de Malargüe de una delegación de escolares, acompañados por docentes, de la Escuela 1-557 Cerro de la Gloria, sita en el barrio La Favorita de la Ciudad de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que el citado viaje tiene fines didácticos, ya que el motivo del mismo es la visita a las instalaciones del Observatorio Pierre Auger, con sede en esa Ciudad.

Que las familias de los niños que conforman la delegación no poseen recursos económicos para costear el viaje.

Que, por los motivos expuestos, se considera oportuno y conveniente acceder a la solicitud planteada oportunamente por los directivos del citado establecimiento.

Que se han solicitado los correspondientes presupuestos a diversos prestadores del medio, se ha realizado la imputación preventiva del gasto, de acuerdo a lo dictaminado a fs. 44 y a lo dispuesto por el Artículo Nº 29, inc. "B", apartado Nº 1, de la Ley de Contabilidad de la Provincia y Decreto Acuerdo Nº 642/94 y modificatorios,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Autorícese al Servicio Administrativo del Ministerio Secretaría General de la Gobernación a contratar en forma directa con la firma Nogal de Cuyo S.A., el servicio de traslado a la ciudad de Malargüe de la delegación escolar del establecimiento Nº 1-557 Cerro de la Gloria, de acuerdo a su propuesta obrante a fs. 30/39 del expediente Nº 10183-G-09-00020, invirtiendo en tal concepto hasta la suma de pesos: nueve mil ochocientos (\$ 9,800,00).

Artículo 2° - El gasto autorizado en el artículo anterior será atendido por la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la cuenta U.G.C. B96001-41301-074, U.G.E. B00001.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Luis Alejandro Cazabán
Adrián H. Cerroni

DECRETO Nº 2.745

Mendoza, 9 de noviembre de 2009

Visto el expediente Nº 1883-D-2009-03873, en el cual obran las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública Nº 1349/2009, realizada por la Dirección General de Compras y Suministros del Ministerio de Hacienda, con el objeto de contratar el Servicio Médico dentro del Parque Provincial Aconcagua durante la temporada 2009/2010; y

CONSIDERANDO:

Que el acto de referencia, realizado en el marco de la autorización conferida por Decreto Nº 2349 de fecha 28 de septiem-

bre del año 2009, contó con la participación de un (1) oferente, según consta en el Acta de fojas 228 del expediente N° 1883-D-2009-03873.

Que en el Acta obrante a fojas 232/233 del citado expediente, la Comisión de Preadjudicación recomienda adjudicar la prestación del servicio de que se trata a la firma Portal del Nevado S.A. (Alternativa 3 con las modificaciones que propone en los Artículos 8° y 14°, inciso d) del Pliego de Condiciones Particulares), por la suma de pesos quinientos noventa y nueve mil novecientos (\$ 599.900,00), por único oferente, precio conveniente y ajustarse a las necesidades.

Por lo expuesto, en virtud de lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Secretaría de Medio Ambiente,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Adjudíquese a la firma Portal del Nevado S.A., de su propuesta obrante a fs. 50/227 del expediente N° 1883-D-2009-03873, la oferta Alternativa 3, con las modificaciones que propone en los Artículos 8° y 14°, inciso d) del Pliego de Condiciones Particulares (fojas 54), presentada en la Licitación Pública realizada por la Dirección General de Compras y Suministros del Ministerio de Hacienda, para la contratación del Servicio Médico dentro del Parque Provincial Aconcagua durante la temporada 2009/2010, desde el día 15 de noviembre del año 2009 o desde la efectiva prestación del servicio y hasta el día 15 de marzo del año 2010, por un importe de pesos quinientos noventa y nueve mil novecientos (\$ 599.900,00).

Artículo 2° - El gasto autorizado por el presente decreto, será atendido por el Fondo Permanente de las Areas Naturales Protegidas asignado a la Dirección de Recursos Naturales Renovables de la Secretaría de Medio Ambiente, hasta la suma de pesos ciento ochenta mil (\$ 180.000,00) con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente, Ejercicio 2009, Unidad de Gestión de Crédito: SA6272-413-01-130-Fondo H; Unidad de Gestión de Consumo SA7983.

Artículo 3° - Autorícese a la habilitación del referido organismo a diligenciar los volantes de imputación preventiva necesarios para atender el gasto de que se trata durante el Ejercicio

2010, el que asciende a la suma de pesos cuatrocientos diecinueve mil novecientos (\$ 419.900,00), con cargo a las partidas correlativas de ese ejercicio, debiendo reintegrarse la suma de pesos cien (\$ 100,00) a la partida correspondiente.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Luis Alejandro Cazabán**

**MINISTERIO
DE PRODUCCION
TECNOLOGIA E INNOVACION**

DECRETO N° 1.158

Mendoza, 10 de junio de 2009
En razón de tener que ausentarse de la Provincia en misión oficial, el Señor Ministro de Producción, Tecnología e Innovación, Licenciado Guillermo Eduardo Migliozi,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1° - Encárguese interinamente la Cartera del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, mientras dure la ausencia de su titular, Licenciado Guillermo Eduardo Migliozi, al Señor Ministro de Hacienda, Contador Adrián Humberto Cerroni.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Producción, Tecnología e Innovación y de Hacienda.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CRISTIAN LEONEL RACCONTO
Mario Daniel Adaro
Adrián H. Cerroni**

DECRETO N° 1.771

Mendoza, 5 de agosto de 2009
En razón de encontrarse de regreso en la Provincia el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Doctor Mario Daniel Adaro;

**EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la cartera de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, su titular, Doctor Mario Daniel Adaro.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Producción, Tecnolo-

gía e Innovación y por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CRISTIAN LEONEL RACCONTO
Raúl E. Mercau
Mario Daniel Adaro**

DECRETO N° 1.773

Mendoza, 5 de agosto de 2009
En razón de encontrarse de regreso en la Provincia el Señor Ministro de Infraestructura, Vivienda y Transporte, Doctor Francisco Humberto Pérez;

**EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la cartera Infraestructura, Vivienda y Transporte, su titular, Doctor Francisco Humberto Pérez.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Producción, Tecnología e Innovación y por el Señor Ministro de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CRISTIAN LEONEL RACCONTO
Raúl E. Mercau
Francisco H. Pérez**

DECRETO N° 2.262

Mendoza, 15 de setiembre de 2009

En razón de tener que ausentarse de la Provincia en misión oficial, el Señor Ministro de Producción, Tecnología e Innovación, Licenciado Raúl Eduardo Mercau el día 15 de setiembre de 2009 en horas de tarde,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Encárguese interinamente la Cartera del Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, mientras dure la ausencia de su titular, Licenciado Raúl Eduardo Mercau, al Señor Ministro de Hacienda, Contador Adrián Humberto Cerroni.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Producción, Tecnología e Innovación y de Hacienda.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Raúl E. Mercau
Adrián H. Cerroni**

DECRETO N° 2.323

Mendoza, 24 de setiembre de 2009

En razón de encontrarse de regreso en la Provincia el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Doctor Mario Daniel Adaro;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la cartera de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, su titular, Doctor Mario Daniel Adaro.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Producción, Tecnología e Innovación y por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CELSO ALEJANDRO JAQUE
Raúl E. Mercau
Mario Daniel Adaro**

ACUERDOS

**TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE
MENDOZA**

ACUERDO N° 5.115

Mendoza, 4 de noviembre de 2009

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. N° 3826 - H -2009 por el que se tramita la actualización del importe de las multas que aplica el Tribunal de Cuentas; y

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 42 de la Ley N° 1.003 y sus modificatorias establece las bases de cálculo para los casos en los cuales corresponde aplicar multa a los responsables que han incurrido en procedimientos administrativos irregulares en el juicio de cuentas, como así para los casos en que los reparos u observaciones no salvados consisten en no haberse llevado la cuenta conforme a los modelos e instrucciones. Asimismo, dicha norma en su primer párrafo resulta de aplicación en los casos previstos en el art. 25 de la Ley N° 3308, modificado por el art. 2° de la Ley N° 4091.

II. Que, conforme la normativa señalada, la base del cálculo de las multas que aplica este Tribunal es la asignación de la Clase Uno (1) correspondiente al Esca-

lafón para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, pudiendo las mismas ascender hasta el décuplo de dicho importe en el primer caso del párrafo anterior y de un tercio en el segundo.

III. Que, de conformidad con cálculos aritméticos sustentados en informes que le fueran elevados por su Dirección de Administración y previo dictamen de Secretaría Relatora, este Tribunal emitió el Acuerdo N° 4320 del 11 de abril de 2007, publicado en el Boletín Oficial de fecha 1 de junio de ese mismo año, por el que se determinó el monto máximo de multa a aplicar en los casos previstos en el primer párrafo del artículo 42 de la Ley N° 1.003 en la suma de cinco mil trescientos nueve pesos con treinta centavos (\$ 5.309,30) y el máximo de multa a aplicar en los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley N° 1.003 en la suma de ciento setenta y seis pesos con noventa y ocho centavos (\$ 176,98).

IV. Que la base de cálculo tenida en consideración para la determinación señalada precedentemente ha variado en razón de modificaciones salariales de carácter general, aplicables al personal comprendido en el escalafón de la Ley N° 5126, que la incrementan, según informa la Dirección de Administración a fs. 2 de las presentes actuaciones, arrojando un haber bruto de un mil quince pesos con cincuenta y siete centavos, considerando únicamente los rubros a los que se ha asignado carácter remunerativo y bonificable. Siendo ello así, corresponde ponderar dicho incremento, para la cuantificación del máximo de multa que en cada caso resulta aplicable.

V. Que, asimismo, este Tribunal, mediante Acuerdo N° 4445, de fecha 3 de octubre de 2007, publicado en el Boletín Oficial del 30 de octubre de ese año, aprobó mínimos sancionatorios para distintas infracciones descriptas por las normas de aplicación, que ese reglamento indicó.

VI. Que, necesariamente, el incremento de las retribuciones asignables al personal comprendido en el escalafón de la Ley N° 5126 debe servir a una nueva ponderación de los mínimos mencionados, en proporción al aumento verificado, con el objeto de mantener los parámetros de razonabilidad propios de la finalidad que las sanciones pecuniarias persiguen.

VII. Que el coeficiente de incremento resultante de dividir la remuneración considerada en este Acuerdo con la que fuera tenida en consideración en la anterior determinación de máximos, es uno con novecientos doce milésimas (1,912).

VIII. Que se estima conveniente unificar, en un solo reglamento, ambos acuerdos citados en los considerandos precedentes.

IX. Que, consecuentemente y conforme los fundamentos que en su oportunidad fueron considerados en los Acuerdos que se citan precedentemente, corresponde la emisión de un nuevo reglamento de adecuación.

Por ello, atento a lo dictaminado por Secretaría Relatora a fs.26/27, en uso de sus facultades,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1° - Establecer que el monto máximo de multa a aplicar en los casos a que se refiere el primer párrafo del artículo 42 de la Ley N° 1.003 es de diez mil ciento cincuenta y un pesos con treinta y ocho centavos (\$ 10.151,38).

Artículo 2° - Establecer que el monto máximo de multa a aplicar en los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley N° 1.003 es de trescientos treinta y ocho pesos con treinta y ocho centavos (\$ 338,38).

Artículo 3° - Aprobar los siguientes mínimos sancionatorios para las infracciones que en cada caso se indican:

- Incumplimiento del deber de presentar en los plazos de ley la cuenta anual prevista en el art. 182 de la Constitución de la Provincia, debidamente integrada con los elementos exigidos por las normas legales que resulten de aplicación en cada caso y las reglamentaciones establecidas: tres mil pesos (\$ 3.000,00).
- Obstaculización de las funciones o tareas de auditoría, mediante la omisión de actuaciones exigibles, incumplimiento de instrucciones emitidas por el Tribunal con determinación de plazos, o ejecución de actos o realización de hechos que impliquen un menoscabo del ejercicio integral de las competencias verificadoras del Tribunal o de sus órganos de revisión: un mil quinientos pesos (\$ 1.500,00).
- Incumplimiento de emplazamientos formulados en el ámbito de los procedimientos de

auditoría o en el juicio de cuentas: ochocientos pesos (\$ 800,00).

- No presentación de las rendiciones mensuales a las que se refiere el Acuerdo N° 2988, en tiempo y forma y debidamente integradas, sin necesidad de emplazamiento previo: quinientos pesos (\$ 500,00).

Artículo 4° - Las modificaciones dispuestas por el presente Acuerdo regirán a partir del día siguiente a su publicación.

Artículo 5° - Deróganse los Acuerdos Nros. 4320 y 4445.

Artículo 6° - Publicar en el Boletín Oficial, emitir circular a través de correo electrónico a todos los organismos cuentadantes, dar al Registro de Acuerdos y archivar.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza, Alberto Zeballos (Vocales).

Fallos

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

FALLO N° 15.371

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 9 de noviembre de 2009

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 353, Letra "A", en el que Contaduría General de la Provincia –Fondo de Inversión y Desarrollo Social (FIDES)– Jurisdicción 19– Unidad Organizativa 04 rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 2007, del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

...IV. Que las siguientes observaciones, cuyos fundamentos se detallan a continuación, subsisten para la Revisión y la Secretaría Relatora como cuenta no rendida, por cuanto los responsables no aportaron la documentación que justifica los hechos observados y montos involucrados. Por ello, el Tribunal, ante la falta de elementos de juicio válidos para juzgar la cuenta en estos aspectos, la considera no presentada y resuelve, en función de lo dispuesto por el art. 40 in fine de la Ley N° 1003, formar una pieza separada, a fin de que los responsables aporten la información requerida para cada caso, bajo apercibimiento de aplicación de

lo previsto por los artículos 40 y/o 42 de la Ley N° 1003. 5. Subsidios a Entidades Deportivas - Irregularidades en la entrega de Subsidios a la Confederación Fútbol de Salón. Falta de Rendición de la Inversión: En virtud de este reparo, se solicitó a los responsables copia de la pieza administrativa por la cual este Organismo otorgó un subsidio a la Confederación Argentina de Fútbol de Salón (CAFS), para la realización del "IX Mundial de FUTSAL". La copia remitida, que corre agregada a fs. 1/74, sólo contiene la documentación de respaldo de la entrega de los fondos. A junio de 2009, el original de la pieza administrativa N° 6-S-07 no ha sido puesto a disposición de la Revisión. Algunas de las consideraciones efectuadas por la Revisión sobre los antecedentes del otorgamiento del subsidio, fueron las siguientes: 1. Que mediante Expediente N° 6-S-07 se otorgó un subsidio como ayuda económica para el "IX Mundial de Futsal" a realizarse, desde el 30 de agosto al 10 de setiembre de 2007. Dicha solicitud de subsidio fue dirigida a las autoridades de la Subsecretaría de Deportes con fecha 23/11/06, firmada por el Presidente de la Confederación Argentina de Fútbol de Salón y el Director Regional Zona Centro, con el visto bueno del Ministro de Desarrollo Social, el que autorizó el mismo por el monto de \$ 640.000,00. 2. En escrito suscripto por el Presidente de la Confederación Argentina de Fútbol de Salón se informa que "...quien ocupa el cargo de Director Regional ha sido designado por la Confederación para la gestión, cobro y posterior rendición del subsidio solicitado". 3. A fs. 51, el Director Ejecutivo del FIDES informa "...que este Organismo no contaba con partida presupuestaria y que del análisis de las actuaciones no surgía que las mismas debiesen ser tramitada por el FIDES, remitiendo su envío a la Subsecretaría de Deportes." 4. A fs. 51 vuelta, "...el Director Gral. de Gestión Económica, Administrativa y Financiera informa a la Dirección Ejecutiva del FIDES la transferencia de los créditos presupuestarios correspondientes." 5. "...mediante Resolución N° 348/07 el subsidio fue otorgado al Sr. Marcelo Romero Lázaro, Director Regional Zona Centro..." "El subsidio... otorgado ascendió a \$ 640.000,00 en tres cuotas: \$ 260.000,00 (Expediente N° 6-S-07) (mes de marzo); \$ 190.000,00 (mes de abril) y \$ 190.000,00 (mes de junio)." 6.

“Mediante Expediente 2583-C-07, el FIDES realizó el pago de la segunda cuota establecida por Resolución N° 348/07 en abril de 2007 por \$ 190.000,00. Mediante Expediente 2895-C-07, el FIDES realizó el pago de la tercera cuota establecida por Resolución N° 348/07 en Junio de 2007 por \$ 190.000,00.” 7. La Res. 348/07 establece que el control de gestión estaría a cargo del Subsecretario de Deportes o de la persona que éste designase.” La Revisión hizo un análisis del cumplimiento de las formas relacionadas con la entrega del subsidio, señalando las siguientes irregularidades: “1. En la nota de solicitud del subsidio... dirigida al Subsecretario de Deportes, no obra sello de recepción de la documentación que permita determinar la fecha cierta de ingreso de la documentación como así también el Organismo receptor de dicha solicitud. Sólo consta la firma del Ministro de Desarrollo Social, otorgando visto bueno. 2. En Exp. 6-S-07, no se aporta copia del Documento Nacional de Identidad del Presidente de la CAFS. 3. No obra en Expediente 6-S-07, la correspondiente Acta de Congreso de la Confederación mediante la cual se constituye como domicilio legal y especial en la Provincia de Mendoza, el denunciado a fs. 02 y 46 de la pieza administrativa. Ello considerando que el art. 1° del Estatuto fija como domicilio legal de la Confederación la Ciudad de Corrientes y como domicilio real de la misma, el de residencia de su presidente. 4. En relación a lo expuesto anteriormente y como consecuencia de la fijación de domicilio especial y legal en la Provincia de Mendoza, no obra en Expediente la acreditación correspondiente del representante de la Confederación en la Provincia de Mendoza, el cual debe estar inscripto como tal en la Dirección de Personas Jurídicas de esta Provincia. Ello también en función de la documentación aportada a fs. 45, inscripción de la CAFS como contribuyente local en el Impuesto a los Ingresos Brutos. 5. Según art. 24° y 25° del estatuto de la CAFS, el Presidente es el representante legal de la misma, pudiendo suscribir documentos públicos por la representación legal de la CAFS..., siendo imprescindible la firma del Tesorero. A fs. 03 del Expediente de referencia, se informa la designación efectuada por el Presidente al Director Regional, para la gestión, cobro y rendición del subsi-

dio solicitado. Sin embargo, no obra como documentación respaldatoria, el Poder Especial otorgado por el Presidente de la CAFS al Director Regional según Art. 1881 inc. 9) del Código Civil. El escrito presentado no ha sido suscripto por el Tesorero. Lo expuesto se fundamenta en el art. 27° del Estatuto el cual establece que el Presidente es solidariamente responsable con el Tesorero y el Secretario General, de todos los pagos que autorice, de rendiciones faltantes por subsidios recibidos y de todo documento que suscriba. Por otro lado, no obra en la pieza administrativa, Acta de Congreso de la Confederación por la cual se exprese la voluntad del Congreso de Delegados respecto a la solicitud del subsidio y a la aprobación de las designaciones realizadas. 6. La documentación de fs. 01, 02, 03, 46 no ha sido suscripta por el Secretario General de la Confederación, de conformidad a lo establecido en el art. 28° inc. b) de Estatuto de la misma... 7. Se ha detectado que la firma del Presidente de fs. 01 y 02 es distinta a la firma del Presidente en los escritos presentados a fs. 03 y 46. Asimismo, la firma del Director Regional en las fs. 69/71 de Expediente 6-S-07... y fs. 01, 6/7 de Expediente 2583-C-07 (Orden de Pago) y fs. 01, 6/7 de Exp 2895-C-07 (Orden de Pago) es distinta de la firma de fs. 01 y 02 de Exp 6-S-07. 8. La firma del Presidente de la CAFS en escritos presentados a fs. 03 y 46 es distinta a la firma establecida por el Presidente de la Confederación en la documentación certificada por escribano público de fs. 22... 9. A fs. 70 se presenta como documentación Acta de Reconocimiento de Subsidio por \$ 260.000,00 en carácter de notificación fehaciente. No obstante no se adjunta la suscripción del Convenio establecido por Acuerdo N° 2514 por dicho importe. Por otro lado, se verificó que estos Convenios se incorporaron en los Exp. 2583-C-07 y 2895-C-07, los que corresponden a la transferencia de fondos de la segunda y tercera cuota del subsidio. 10. A la fecha del presente informe (junio 2009), no se ha realizado la rendición de la inversión de los fondos según plazos establecido por Res. 348/07 de 30 días a partir de la finalización del evento. El mismo finalizó el 10/09/07. Los responsables del Organismo son los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Convenio, plazos de ejecución y

rendición y de las medidas a adoptar para hacerlo cumplir. De acuerdo a lo expuesto, los responsables del FIDES debían: “1. Respecto de la entrega del subsidio, justificar documentadamente las acciones realizadas conforme a lo dispuesto en Acuerdo N° 2514/97 art. 5°.1. Justificar y aportar la documentación de respaldo faltante identificada en las conclusiones de la presente observación. 2. Aportar la documentación de la rendición de la Inversión por el importe de \$ 640.000,00, conforme a lo establecido en Decreto 2074/03 art. 4° y Acuerdo N° 2514. 3. Aportar la documentación respaldatoria conforme a lo dispuesto en Acuerdo N° 2514, art. 6°, mediante el cual en caso de mora en la rendición de los fondos otorgados por parte del receptor de los mismos, los responsables del FIDES deben efectuar el reclamo en forma perentoria la inmediata presentación de la rendición de los fondos o, en su defecto, la devolución de los mismos, o de la parte no rendida, con los intereses de ley correspondientes a la mora incurrida.” Entre los descargos presentados por los responsables, la Revisión alude a los siguientes: “A fs. 266, el Cdor. Carretero expresa que el Expediente fue enviado por la Subsecretaría de Deportes a Fiscalía de Estado con fecha 27/12/2007. Informa haber realizado gestiones ante Fiscalía quien devolvió expediente con fecha 13/04/09, momento en el cual el FIDES toma conocimiento de que la entidad beneficiaria había presentado la rendición de la Inversión realizada. Agrega que estas actuaciones se encuentran agregadas al Expediente 6-S-2007 por Exp. 1964-F-2009. Estas actuaciones se encuentran a la fecha en Auditoría del FIDES.” “A fs. 2739/2740 las actuales autoridades del FIDES respecto al punto 3) y 4) informan que se requirió el Expediente a Fiscalía de Estado, el que se encontraba en la Fiscalía de Instrucción N° 17 de la Unidad Fiscal Especial N° 6 a cargo del Dr. Martearena. Las actuales autoridades remitieron intimación a la entidad beneficiaria conforme al art. 6° del Acuerdo 2514.” La presente observación subsiste para la Revisión y para la Secretaría Relatora debido a que los responsables no han puesto a disposición la documentación de la rendición de la inversión del subsidio, la que se encuentra, según manifiestan, en Auditoría del FIDES y pendiente su descar-

go en el Sistema de responsables. El Tribunal, como resultado del análisis efectuado, abre esta pieza separada a efectos de que los responsables del FIDES aporten lo siguiente: 1. Respecto de la entrega de los fondos, justificar documentadamente haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo N° 2514 y los demás requisitos establecidos por el citado Acuerdo. 2. En cuanto a la rendición de la inversión por el importe de \$ 640.000,00, aportar la documentación pertinente, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo N° 2514 y el Decreto N° 2074/03. 6. Falta de rendición de la inversión de subsidios- Subsidios pendientes de rendición, puntos 1), 2) y 3): Esta observación se formuló porque de la consulta del Subsistema de Responsables, se advirtió que respecto de los subsidios otorgados al 31/12/2007 por el FIDES, continuaba pendiente la rendición de la inversión de los mismos por el importe de \$ 1.059.153,68, conforme lo detallado en Anexo II. A la fecha de su informe complementario, en junio 2009, la Revisión constató que quedaban pendientes de rendir subsidios por un monto de \$ 695.959,14. Consecuentemente, la observación se salva por el importe de \$ 363.194,54. En virtud de ello, los responsables deberán: 1) Por el monto de \$ 695.959,14 que subsiste sin rendir, el cual surge del detalle del Anexo II (fs. 2546/2551), justificar las acciones desarrolladas tendientes a la obtención de la rendición de los subsidios, en función de lo previsto por el Acuerdo N° 2514. 2) Contaduría General de la Provincia deberá justificar su actuación respecto del seguimiento del otorgamiento de subsidios, cuyas erogaciones han sido imputadas a la partida Transferencias, aportando la documentación que acredite el reclamo efectuado de la rendición de los fondos al Jefe del Servicio Administrativo. (art. 4° del Decreto 2074/03). 8. Faltante de documentación respaldatoria de erogaciones no disponibles en archivo de CGP puntos 1) y 2): El punto 2) se salva compartiendo el criterio de la Revisión y de la Secretaría Relatora. Respecto del punto 1), se salva la rendición de Fondos Permanentes N° 98/07. Por otro lado, en lo atinente a este último punto, la Revisión no ha podido verificar la documentación de respaldo correspondiente a la Orden de Pago N° 556/07 y Rendición 503/07, las que se encuen-

tran vinculadas. Se constató la entrega de un subsidio por \$ 200.000,00 a favor de Gráficos Asociados Cooperativa de Trabajo Limitada, aprobado por Resolución FIDES N° 1001/07, para la adquisición de un inmueble y maquinarias de litografías. Las actuales autoridades del FIDES iniciaron, en relación con este subsidio, el Expediente N° 659-G-2009 que se encuentra en Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad. La rendición de la inversión está agregada a esta pieza administrativa, que no fue puesta a disposición, por lo que la Revisión no ha podido opinar sobre la rendición del gasto efectuado. Por las razones señaladas, los responsables deberán poner a disposición del Tribunal la rendición del subsidio. V. Que la formulación de la observación 13. Entrega de bolsones y estuches de leche. Faltante de documentación respaldatoria, se basó en los siguientes argumentos: a) Entrega de estuches de leche en polvo: En relación con las entregas correspondientes al Ejercicio 2007, se verificó en la Dirección de Políticas Alimentarias que la rendición de las mismas se efectuó mediante Piezas Administrativas N° 3059-D-07 y N° 3060-D-07. En lo referido a esta última, la Revisión informó que encontrándose en proceso de rendición, no estuvo a su disposición para ser auditada. En cuanto al Expte. N° 3059-D-07, verificó lo siguiente: "Entregas correspondientes a estuches de leche. Las entregas se efectuaron a Centros de Salud. La Res.35/08 que aprueba las entregas efectuadas, lo hace de conformidad a lo establecido en Decreto N° 1385/06. "Sin embargo a fs. 2475/2484 se incorpora documentación correspondiente a Remitos de entrega de leche a beneficiarios que no son Centros de Salud. Por ejemplo el remito nro. 9508 con la leyenda "derivado de gobernación" Cabe aclarar que en los mismos remitos se documenta la entrega de bolsones de mercadería. A la fecha, esta documentación no ha sido rendida por los responsables del FIDES y se informa en Anexo III." El Decreto N° 1385/06 dispuso en su art. 2º que la provisión de estuches de leche entera, con destino a la Dirección de Políticas Alimentarias y Nutricionales, tiene como fin, "... atender las necesidades de niños de 6 meses a 5 años, 11 meses y 29 días, embarazadas y puérperas atendidos en distintos centros de

salud de la Provincia" Las entregas estaban reglamentadas por Resolución N° 1473/06 de fecha 18/8/06 y la modificación introducida por Res. N° 327/07 de fecha 13/3/07. Esta última incorporó la autorización de entregas de leche a diversos efectores de la Provincia, que aglutinan a sectores de la población con fuerte riesgo social. Por lo que la Revisión estima, que la modificación introducida por la resolución mencionada constituye un procedimiento administrativo irregular, ya que estaría modificando lo dispuesto por una norma de rango superior como es un Decreto. b) Entrega de Bolsones de Mercadería: Respecto de las entregas de alimentos, la Revisión señaló lo siguiente: "Los responsables efectuaron rendición de las mismas mediante Exp. 4875-D-07; 4921-D-07; 4922-D-07 y 5037-D-07. En las mismas obra copia certificada de los remitos rendidos, adjunto a Planilla con detalle de beneficiarios que recibieron este subsidio. Respecto a la Pieza N° 5315-D-07, la misma se encuentra pendiente de aprobación mediante norma legal correspondiente. Las Piezas Administrativas 4920-D-07; 4923-D-07 y 5034-D-07 no se encontraron a disposición de esta auditoría, en consecuencia no ha podido determinarse los remitos rendidos y el detalle de los beneficiarios de los bolsones de mercadería. Se verificó que el último remito utilizado para entregas de estuches de leche corresponde al nro. 10709." c) Falta de Rendición de remitos de entrega de estuches de leche y bolsones de Mercadería: Existen remitos pendientes de rendir, los que se detallan en Anexo III y que corresponderían a entrega de estuches de leche y bolsones de mercadería. Por lo que se desconoce el detalle de beneficiarios receptores del subsidio. No ha podido verificarse la documentación respaldatoria que acredita el detalle de los beneficiarios a los que se les otorgó el subsidio. Teniendo en cuenta los argumentos precedentes, los responsables del FIDES debían: 1) Justificar las entregas de estuches de leche en polvo a destinatarios que no son Centros de Salud, en contraposición con lo establecido en la Resolución N° 1473/06. 2) Poner a disposición del Tribunal la rendición correspondiente al Expediente N° 3060-D-07 de entregas de estuches de leche. 3) Poner a disposición del Tribunal las piezas administrativas 4920-D-07; 4923-D-07 y

5034-D-07, entregas de bolsones de mercadería. 4) Poner a disposición del Tribunal la rendición correspondiente al Exp. 5315-D-07, entrega de bolsones de mercadería. 5) Aportar y justificar documentadamente las entregas de mercadería efectuadas mediante remitos detallados en el Anexo III, con el correspondiente detalle de beneficiarios a los cuales se les otorgó el subsidio, los que a la fecha se encuentran pendientes de rendición; sin la correspondiente norma legal que apruebe las entregas realizadas. Del análisis de los descargos, con relación a cada punto del reparo, la Revisión concluyó: 1) Que este punto subsiste como procedimiento administrativo irregular. Los responsables no contestaron sobre las entregas de leche a destinatarios que no son Centros de Salud, en contraposición a lo establecido en la Resolución N° 1473/06. Esta situación fue observada en el Ejercicio 2006, por el que recayó el Fallo N° 15.206, que abrió una pieza separada sobre el mismo tema. 2) La observación subsiste hasta tanto la rendición correspondiente al Expediente N° 3060-D-07 de entregas de estuches de leche sea puesta a disposición del Tribunal, ya que la misma se encuentra en trámite. 3) La observación se salva, ya que la documentación correspondiente a entregas de bolsones de mercadería, mediante las piezas administrativas 4920-D-07; 4923-D-07 y 5034-D-07 fue puesta a disposición de este Tribunal. 4) La observación subsiste hasta tanto la rendición correspondiente al Exp. 5315-D-07, por entrega de bolsones de mercadería, sea puesta a disposición del Tribunal, ya que la misma se encuentra en trámite. 5) La observación subsiste como cuenta no rendida, ya que los responsables no justifican documentadamente las entregas de mercadería efectuadas mediante remitos detallados en Anexo III, con el correspondiente detalle de beneficiarios a los cuales se les otorgó el subsidio, los que a la fecha continúan pendientes de rendición; sin la correspondiente norma legal que apruebe las entregas realizadas. El Tribunal, compartiendo el criterio de la Secretaría Relatora y ante la falta de elementos de juicio válidos para juzgar la cuenta en estos aspectos, la considera no presentada y decide, en función de lo dispuesto por el art. 40 in fine de la Ley N° 1003, formar una pieza separada, a fin de que los responsables

aporten la información requerida en los puntos 1), 2), 4) y 5), bajo apereamiento de aplicación de lo previsto por los artículos 40 y/o 42 de la Ley N° 1003. Con relación al punto 3), atento a lo informado por la Revisión y la Secretaría Relatora, el mismo se salva...VII. Que en relación con la observación 14. Compensación de deudas OSM SA. Falta de registración de la deuda, los antecedentes que motivaron su formulación fueron los siguientes: - El Artículo 26 de la Ley N° 6044 autoriza el otorgamiento de subsidios para el pago del consumo de los servicios de agua potable y desagües cloacales, en beneficio de jubilados y usuarios residenciales de escasos recursos, estableciendo que el Poder Ejecutivo reglamentará su instrumentación, determinando los porcentajes a subsidiar, los niveles socio-económicos que se beneficiarán con ellos y la compensación a los operadores afectados. - El Decreto 2340/01, modificado por Decreto N° 2026 de fecha 16/08/07, establece en sus artículos 2º y 3º, que los postulantes deberán solicitar el subsidio en las Áreas Sociales y de Vivienda de la Municipalidad. Que al Ministerio de Desarrollo Social, a través del Programa de Emergencia Provincial, le corresponde la capacitación de esas Áreas, a fin de realizar el relevamiento de los postulantes del subsidio; datos que luego son cargados a una base de datos preliminar para su posterior procesamiento por parte del Ministerio de Desarrollo Social. La modificación introducida por el Decreto N° 2026/07 al art. 3º dispone que el subsidio sea otorgado por el FIDES. El art. 4º establece que la base de datos de carenciados será administrada exclusivamente por el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, con el control del Ente Provincial del Agua y Saneamiento (EPAS). Según lo dispuesto por el art. 8º, el Ministerio de Desarrollo Social y Salud deberá incorporar todos los años en el Presupuesto Provincial, la partida destinada a compensar a los operadores del servicio la porción de la tarifa subsidiada, correspondiente a aquellos usuarios que cumplan con los requisitos establecidos en el decreto. - El art. 9º del Decreto aludido establece que el "Operador cobrará al Ministerio de Desarrollo Social la compensación correspondiente del subsidio otorgado al Usuario. A tal efecto el Operador emitirá, al Ministerio de Desarrollo Social, el docu-

mento de cobro correspondiente." Al respecto, los responsables del FIDES informaron verbalmente a la auditoría: "Haber recibido las correspondientes liquidaciones de OSM SA por los subsidios otorgados a carenciados. Respecto a los beneficiarios del subsidio informados por OSM SA, los responsables del FIDES informaron que éstos se cotejan con la base de datos obrante en la Dirección de Economía Social del FIDES. Que se efectúa cruce con el SIME de los beneficiarios a efectos de verificar que los mismos cumplan con los parámetros establecidos para la recepción del subsidio, es decir que se encuentren en riesgo de vulnerabilidad social. Una vez depurado el Padrón de beneficiarios, el mismo es enviado al EPAS ya que éste último efectúa control de la base de datos a efectos de proceder luego a la compensación de deudas entre la Provincia y OSM SA." Los responsables del FIDES debían: 1. Justificar documentadamente la falta de compensación de deuda con OSM SA, por subsidios a carenciados, tramitada en Exp. 3049-D-06 mediante el cual se tramita la compensación por el importe de \$ 132.525,02 correspondiente al mes de marzo/abril de 2006...2. Justificar... la falta de registración de la deuda entre Provincia y OSM SA por subsidios otorgados durante el Ejercicio 2007 e informar el importe adeudado al 31/12/07.3. Aportar reglamentación y normas de procedimiento aplicables por el Organismo, respecto al relevamiento de postulantes del subsidio conforme al art. 2º y 3º del Decreto 2340/01, como así también los controles realizados.4. Aportar la documentación de respaldo que justifique la entrega a OSM SA de la base de datos actualizadas de carenciados para que éste otorgue subsidios. Las actuales autoridades informaron que: "Debe previamente conformarse por todas las partes las deudas generadas, en la misma se hallan involucradas distintas reparticiones. Una vez conformadas las cifras se deberá firmar un acta de reconocimiento el cual sentará las bases de la compensación. A la fecha se ha mantenido reuniones con autoridades de OSM SA y EPAS pero aún no se conforma la cifra. Por lo expresado no debe imputarse el gasto, sino que el mismo, una vez conformado, se obtendrá el presupuesto correspondiente a través del Decreto aprobatorio de la compensación a efectos de la registración del importe correcto que contará con el consentimiento de

todas las partes" Del análisis de los descargos presentados, la Revisión concluyó que la observación subsiste en lo atinente a los siguientes aspectos: - Los responsables no informan el importe adeudado al 31/12/2007 entre la Provincia y OSM. - No informan acerca de la reglamentación y normas de procedimiento aplicables para el relevamiento de postulantes; si bien expresan haber efectuado el mismo, no remiten documentación al respecto, ni describen los controles realizados, como tampoco han remitido la Resolución 2509/04 a la que hicieron alusión, expresando que la misma establece el procedimiento relacionado con los postulantes del subsidio. - No remiten documentación que justifique la entrega a OSM SA de la base de datos actualizada, para que este organismo otorgue los subsidios. En razón de lo argumentado, el Tribunal, ante la falta de elementos suficientes que le permitan juzgar la cuenta respecto del tema bajo análisis, la considera no rendida en este aspecto y decide, en función de lo dispuesto por el art. 40 in fine de la Ley Nº 1003, formar una pieza separada, a fin de que los responsables aporten la siguiente información, bajo apercibimiento de aplicación de lo previsto por los artículos 40 y/o 42 de la Ley Nº 1003: 1. Aporten reglamentación y normas de procedimiento aplicables por el Organismo, respecto al relevamiento de postulantes del subsidio conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 2340/01 y modif., como así también, los controles realizados. 2. Aporten la documentación de respaldo que justifique la entrega a OSM S.A. de la base de datos actualizada de carenciados, a fin de que éste otorgue subsidios. 3. Demuestren la facturación efectuada por OSM establecida en el artículo 9º del Decreto 2340/01, el que dispone: "...el Operador cobrará al Ministerio de Desarrollo Social la compensación correspondiente al monto del subsidio otorgado al Usuario. A tal efecto el Operador emitirá, al Ministerio de Desarrollo Social, el documento de cobro correspondiente. El pago deberá efectuarse dentro de los noventa (90) días hábiles de la emisión del dictamen del Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), autorizando el pago de la factura correspondiente conformada por el Operador." Como así también, su registración presupuestaria al 31/12/2007. 4. Poner a disposición de los auditores del Tribunal el Expte. Nº 3049-D-06

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar la rendición de cuentas presentada por Contaduría General de la Provincia –Fondo de Inversión y Desarrollo Social– Jurisdicción 19 – Unidad Organizativa 04, correspondiente al ejercicio 2007, con las excepciones consignadas en los Considerandos IV, V, VI y VII

... Artículo 4º - Formar pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando IV, con copia certificada del mismo, de este dispositivo y de las actuaciones obrantes a fs. 2569/2577, 2649/2651, 2663/2665, 2681/2682, 2700/2704, 2717/2722, 2727/2728, 2734/2735, 2739/2741, 2768/2782 y 2824/2833 y dar vista por 20 días a los responsables: Asistente Social Fanny Beatriz Salomón (Subsecretario de Integración Social), Lic. Patricia María Di Cataldo (Subsecretario de Integración Social), Cont. Luis Horacio Carretero (Director Ejecutivo), Cont. Sergio Daniel Ferrer (Director Ejecutivo), Cont. Miguel Héctor Bunader (Director Ejecutivo), Sr. Jorge Ignacio Felipe (Jefe Área Contable), Cont. Carlos Alberto Marziali (Auditor Interno), Cont. María Inés Pardal de Montalto (Tesorero) y Cont. José Roberto Caviggia (Contador General de la Provincia), para que presenten los elementos de juicio faltantes, bajo apercibimiento de lo previsto en los arts. 40 y 42 de la Ley Nº 1003 (t.o), y 25 de la Ley Nº 3308, modif. por el art. 2º de la Ley Nº 4091; asimismo, emplazar en veinte (20) días a las actuales autoridades del organismo mencionadas en el artículo 3º para que aporten la información y documentación referidas en el citado Considerando, bajo apercibimiento de ley (arts. 10 y 38 Ley Nº 1003 t.o.; art. 25 de la Ley Nº 3308, mod. por el art. 2º de la Ley Nº 4091).

Artículo 5º - Formar pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando V, con copia certificada del mismo, de este dispositivo y de las actuaciones obrantes a fs. 2586/2589, 2652, 2666, 2690/2695, 2711/2714, 2736/2737, 2742/2743, 2799/2805 y 2842/2847 y dar vista por 20 días a los responsables: Prof. Sergio Damián Pinto (Ministro de Desarrollo Social), Asistente Social Fanny Beatriz Salomón (Subsecretario de Integración Social), Lic. Patricia María Di Cataldo (Subsecretario de Integración Social), Lic. Liliana Inés Mirábile (Directora de Políticas Alimentarias), Lic. Carla Andrea Rivamar (Directora de Políti-

cas Alimentarias) y Cont. José Roberto Caviggia (Contador General de la Provincia), para que presenten los elementos de juicio faltantes, bajo apercibimiento de lo previsto en los arts. 40 y 42 de la Ley Nº 1003 (t.o), y 25 de la Ley Nº 3308, modif. por el art. 2º de la Ley Nº 4091; asimismo, emplazar en veinte (20) días a las actuales autoridades del organismo mencionadas en el artículo 3º para que aporten la información y documentación referidas en el citado Considerando, bajo apercibimiento de ley (arts. 10 y 38 Ley Nº 1003 t.o.; art. 25 de la Ley Nº 3308, mod. por el art. 2º de la Ley Nº 4091).

Artículo 6º - Formar pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando VII, con copia certificada del mismo, de este dispositivo y de las actuaciones obrantes a fs. 2589/2593, 2652, 2666/2667, 2714/2716, 2737, 2743/2745, 2805/2811 y 2847/2852 y dar vista por 20 días a los responsables: Prof. Sergio Damián Pinto (Ministro de Desarrollo Social), Asistente Social Fanny Beatriz Salomón (Subsecretario de Integración Social), Lic. Patricia María Di Cataldo (Subsecretario de Integración Social), Cont. Luis Horacio Carretero (Director Ejecutivo), Cont. Sergio Daniel Sebastián Ferrer (Director Ejecutivo), Cont. Miguel Héctor Bunader (Director Ejecutivo), Lic. Adriana Bitar (Jefe Programa de Emergencia Social), Lic. Fanny Alicia Valls (Jefe Programa de Emergencia Social) y Cont. José Roberto Caviggia (Contador General de la Provincia), para que presenten los elementos de juicio faltantes, bajo apercibimiento de lo previsto en los arts. 40 y 42 de la Ley Nº 1003 (t.o), y 25 de la Ley Nº 3308, modif. por el art. 2º de la Ley Nº 4091; asimismo, emplazar en veinte (20) días a las actuales autoridades del organismo mencionadas en el artículo 3º para que aporten la información y documentación referidas en el citado Considerando, bajo apercibimiento de ley (arts. 10 y 38 Ley Nº 1003 t.o.; art. 25 de la Ley Nº 3308, mod. por el art. 2º de la Ley Nº 4091).

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza, Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO Nº 15.376 (Publicación Abreviada)

Mendoza, 11 de noviembre de 2009

Visto en el acuerdo de la fe-

cha el expediente N° 456-PS-09, en el que se tramita la Pieza Separada del expediente N° 353-A-06, Contaduría General de la Provincia -Ministerio de Ambiente y Obras Públicas- Ejercicio 2006 -Fallo N° 15217- Dispositivo 4º, del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar por terminada la presente pieza separada correspondiente al ejercicio 2006 de la Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza (Vocales).



MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION N° 1.042-H

Mendoza, 26 de diciembre de 2008

Visto el Expediente N° 16-D-08-01031 y el estado de cuenta de las Municipalidades de la Provincia en relación a la ejecución de las participaciones que les corresponden en los impuestos nacionales, provinciales y regalías, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 96º de la Ley N° 7837 se ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2008, el régimen de participación municipal previsto en la Ley N° 6396 y sus modificatorias;

Que asimismo, dicho régimen dispone en sus artículos 2º, 3º y 4º el procedimiento para la determinación de los índices de distribución entre los Municipios, de la participación en la recaudación de los Impuestos Inmobiliario, de Sellos, sobre los Ingresos Brutos y a los Automotores, Coparticipación Federal de Impuestos, Régimen de Consolidación Espontánea y de Plan Especial de Facilidades de Pago establecido por la Ley N° 6253 y regalías uraníferas e hidroeléctricas, conforme a lo cual se han fijado los prorrateadores aludidos correspondientes al ejercicio 2008, mediante la Resolución N° 742-H-08;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución N° 773-H-08 corresponden ajustar las liquidaciones de participa-

ción municipal, en el monto de la cuarta cuota determinada en la Planilla Anexa B de dicha norma legal, que surge de la aplicación de los índices aludidos en el párrafo precedente;

Que el Decreto N° 686/02 establece que la distribución de las regalías petrolíferas y gasíferas se efectúa en base a índices mensuales, que se fijan en proporción directa a la producción de cada departamento correspondiente al antepenúltimo mes respecto del cual se efectúa dicha distribución. Conforme a ello, en la presente norma legal se fijan los correspondientes al mes en curso;

Que del análisis de la liquidación practicada de acuerdo a los términos previstos en el régimen mencionado surge que las Municipalidades registran saldos favorables correspondientes a la segunda quincena del mes de diciembre de este ejercicio;

Que se ha estimado el monto de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los meses de marzo, noviembre y diciembre de 2008, en virtud de que la registración contable de este recurso no se encuentra actualizada;

Que en oportunidad de contar con la pertinente certificación de recursos emitida por Contaduría General de la Provincia, se procederá a efectuar el ajuste de la presente liquidación.

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º - Fijense para el mes de diciembre de 2008, los índices de distribución entre las Municipalidades de la Provincia de los recursos que les corresponden en concepto de participación en la recaudación efectiva de las regalías petrolíferas y gasíferas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 6396 y sus modificatorias y en el Decreto N° 15/02 y su modificatorio N° 686/02, contenidos en la Planilla Anexa A y Anexos I y II de la misma, que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (1) de la Planilla Anexa C, que forma parte de la presente resolución, la suma de Treinta y dos millones cuatrocientos diez mil ochocientos treinta y seis pesos (\$ 32.410.836), correspondiente a la segunda quincena del mes de diciembre de 2008 de Participación Municipal.

Artículo 3º - Los importes que

se detallan en el artículo anterior se imputarán con cargo a la partida: H-20003-4-3-1-01-00: "Participación a Municipios - Régimen general" y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 4º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los montos liquidados en el artículo 2º de esta resolución, los importes que se indican en las columnas (2), (3) y (4) de la Planilla Anexa C, que forma parte de la misma, por un total de Diecinueve millones noventa y un mil ciento diez pesos (\$ 19.091.110) y cancelar con los fondos retenidos el noventa por ciento (90%) del monto de las obligaciones que las Municipalidades tienen con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) Ley N° 24241 y sus modificatorias, la Caja de Seguro Mutual y la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales, correspondientes a las liquidaciones de haberes del personal municipal pertenecientes al mes de diciembre y al segundo semestre del Sueldo Anual Complementario de 2008, conforme a los importes que se indican en los Anexos I, II, III, IV y V de la Planilla Anexa C mencionada.

Artículo 5º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 2º de esta resolución, los montos que se indican en la columna (5) de la Planilla Anexa C que forma parte de la misma, para ser aplicados a la amortización e intereses del cupón N° 76, con fecha de vencimiento 4 de enero de 2009, derivados del Convenio de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados y de los Acuerdos de Reordenamiento Fiscal celebrados entre la Provincia y las Municipalidades de Godoy Cruz, Luján de Cuyo y Tunuyán, aprobados mediante Decreto N° 1445/04, por un total de Ciento ochenta y seis mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$ 186.866).

Artículo 6º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 2º de esta resolución, los montos que se indican en la columna (6) de la Planilla Anexa C, que forma parte de la misma, por un total de Trescientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos con cuarenta y siete centavos (\$ 336.496,47),

para ser aplicados a la amortización de las obligaciones asumidas por las Municipalidades de Godoy Cruz, Guaymallén, Junín, La Paz, Las Heras, Maipú, San Martín y San Rafael, en los Convenios sobre Reestructuración de Deudas Municipales, aprobados mediante los Decretos Nros. 1022/07, 1088/07, 2175/07, 2678/07, 3105/07, 188/08, 541/08 y 3316/08, según lo informado por la Dirección General de la Deuda Pública del Ministerio de Hacienda.

El importe mencionado deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 628-00105/14 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Ejército de Los Andes.

Artículo 7º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 2º de esta resolución, los montos que se indican en la columna (7) de la Planilla Anexa C, que forma parte de la misma, por un total de Cuatro mil ciento noventa pesos con cincuenta y dos centavos (\$ 4.190,52), para ser aplicados a la amortización del capital y de los intereses de los subpréstamos celebrados en el marco del Programa de Desarrollo Municipal, según lo informado por la Unidad de Financiamiento Internacional.

El importe mencionado deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 628-02383/96 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Ejército de Los Andes.

Artículo 8º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de Guaymallén, del importe liquidado en el artículo 2º de esta resolución, los montos que se indican en las columnas (8) y (9) de la Planilla Anexa C, que forma parte de la misma, para ser aplicados a la amortización del capital y de los intereses, respectivamente, de las obligaciones asumidas por el Municipio en el Convenio sobre Reestructuración de la Deuda en Pesos, aprobado mediante el Decreto N° 1022/07, por la suma de Setenta y tres mil setecientos noventa y cuatro pesos con ochenta y nueve centavos (\$ 73.794,89).

Artículo 9º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 2º de esta resolución, los montos que se indican en las columnas (10) y (11) de la Planilla Anexa C, que forma parte de la misma, para ser aplicados a la amortización del capital y de los intereses, respectivamente, de los anticipos otorgados

mediante los Decretos Nros. 2/08, 22/08, 23/08, 24/08, 1207/08, 1867/08, 1868/08, 2114/08, 2476/08 y 3428/08, por la suma de Dos millones trescientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y tres pesos con setenta y dos centavos (\$ 2.392.663,72).

Artículo 10° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (12) de la Planilla Anexa C, que forma parte de la presente resolución, la suma de Setecientos cincuenta mil pesos (\$ 750.000), en concepto de Fondo Compensador del mes de diciembre de 2008, con cargo a la partida: H-20003-4-3-1-11-00 "Participación a Municipios - Ley N° 6396 Fondo Compensador" y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 11° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, del importe liquidado en el artículo 10° de esta resolución, el monto que se indica en la columna (13) de la Planilla Anexa C, que forma parte de la misma, por un total de Sesenta y dos mil trescientos diez pesos con veintisiete centavos (\$ 62.310,27), para ser aplicados a la amortización de las obligaciones asumidas por la Municipalidad mencionada, en el Convenio sobre Reestructuración de Deudas Municipales, aprobado mediante el Decreto N° 2679/07, según lo informado por la Dirección General de la Deuda Pública del Ministerio de Hacienda.

El importe mencionado deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 628-00105/14 del Ban-

co de la Nación Argentina, Sucursal Ejército de Los Andes.

Artículo 12° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de la Municipalidad de Guaymallén, el monto que se indica en la columna (14) de la Planilla Anexa C, que forma parte de la presente resolución, en concepto de subsidio de la Provincia de Mendoza, conforme a lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley N° 6396 y sus modificatorias y Decreto N° 1445/07, por la suma de Setecientos noventa y nueve mil novecientos quince pesos (\$ 799.915), cuyo cálculo se detalla en la Planilla Anexa B de la presente resolución, con cargo a la partida: H-20004-431-16-000 UGE H30735, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 13° - La composición de la masa de recursos participables conforme lo prescribe la Ley N° 6396 y sus modificatorias, acumulada al 26 de diciembre de 2008, es la que se detalla en la Planilla Anexa D, que forma parte integrante de la presente resolución.

Los índices de distribución secundaria aplicados corresponden a los fijados en las Resoluciones Nros. 56-H-08, 95-H-08, 234-H-08, 336-H-08, 413-H-08, 519-H-08, 606-H-08, 700-H-08, 742-H-08, 773-H-08, 858-H-08 y 962-H-08 y en el artículo 1° de la presente norma legal.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 773-H-08, se ha aplicado la cuarta cuota de ajuste derivada de los índices determinados en la Resolución N° 742-H-08.

Artículo 14° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

Adrián H. Cerroni

PLANILLA ANEXA A - Resolución N° 1042-H-08

| INDICES DE DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES EN REGALIAS PETROLIFERAS Y GASIFERAS | | |
|---|-----------------------|--------------------|
| MES DE DICIEMBRE DE 2008 | | |
| MUNICIPALIDADES | REGALIAS PETROLIFERAS | REGALIAS GASIFERAS |
| | ANEXO I | ANEXO II |
| CAPITAL | | 0,478 |
| GENERAL ALVEAR | | 0,043 |
| GODOY CRUZ | 9,220 | 0,043 |
| GUAYMALLÉN | 0,851 | 97,267 |
| JUNÍN | 63,912 | 1,467 |
| LA PAZ | 8,495 | 0,746 |
| LAS HERAS | 8,425 | |
| LAVALLE | | |
| LUJAN DE CUYO | | |
| MAIPU | | |
| MALARGUE | | |
| RIVADAVIA | | |
| SAN CARLOS | | |
| SAN MARTÍN | | |
| SAN RAFAEL | 2,168 | |
| SANTA ROSA | | |
| TUNUYÁN | | |
| TUPUNGATO | 6,929 | |
| TOTALES | 100,000 | 100,000 |

PLANILLA ANEXA A - ANEXO I - Resolución N° 1042-H-08

| DETERMINACION DE LOS INDICES MUNICIPALES DE DISTRIBUCION EN LA PARTICIPACION DE REGALIAS PETROLIFERAS | | | |
|---|---------------------------------|-------------------------------------|----------------|
| DICIEMBRE DE 2008 | | | |
| MUNICIPALIDADES | PRODUCCION PETROLEO 09/08 en m3 | DIST. PORCENT. PRODUCCION POR DPTO. | INDICES |
| CAPITAL | | 9,220 | 9,220 |
| GENERAL ALVEAR | 44,337,00 | 0,851 | 0,851 |
| GODOY CRUZ | 4,091,00 | 63,912 | 63,912 |
| GUAYMALLÉN | 307,328,00 | 8,495 | 8,495 |
| JUNÍN | 40,848,00 | 40,513,00 | 8,425 |
| LA PAZ | | | |
| LAS HERAS | | | |
| LAVALLE | | | |
| LUJAN DE CUYO | | | |
| MAIPU | | | |
| MALARGUE | | | |
| RIVADAVIA | | | |
| SAN CARLOS | | | |
| SAN MARTÍN | | | |
| SAN RAFAEL | 10,425,00 | 2,168 | 2,168 |
| SANTA ROSA | | | |
| TUNUYÁN | | | |
| TUPUNGATO | 33,319,00 | 6,929 | 6,929 |
| TOTALES | 440,861,00 | 100,000 | 100,000 |

PLANILLA ANEXA A - ANEXO II - Resolución N° 1042-H-08

| DETERMINACION DE LOS INDICES MUNICIPALES DE DISTRIBUCION EN LA PARTICIPACION DE REGALIAS GASIFERAS | | | |
|--|----------------------------|-------------------------------------|----------------|
| DICIEMBRE DE 2008 | | | |
| MUNICIPALIDADES | PRODUCCION GAS 09/08 en m3 | DIST. PORCENT. PRODUCCION POR DPTO. | INDICES |
| CAPITAL | | 0,478 | 0,478 |
| GENERAL ALVEAR | | 0,043 | 0,043 |
| GODOY CRUZ | | 97,267 | 97,267 |
| GUAYMALLÉN | | 1,467 | 1,467 |
| JUNÍN | | 0,746 | 0,746 |
| LA PAZ | | | |
| LAS HERAS | | | |
| LAVALLE | | | |
| LUJAN DE CUYO | 707,287,00 | | |
| MAIPU | 63,703,00 | | |
| MALARGUE | | | |
| RIVADAVIA | 143,985,145,00 | | |
| SAN CARLOS | 2,171,286,00 | | |
| SAN MARTÍN | 1,104,018,00 | | |
| SAN RAFAEL | | | |
| SANTA ROSA | | | |
| TUNUYÁN | | | |
| TUPUNGATO | | | |
| TOTALES | 148,031,419,00 | 100,000 | 100,000 |

PLANILLA ANEXA B Resolución N° 1042-H-08

| DETERMINACION AL 26/12/08 | | | |
|---|--|-----------------------|--------------------------|
| SUBSIDIOS s/ART. 14° LEY 6396 Y MODIF. Y DECRETO N° 1445/07 | | | |
| MUNICIPIOS | LIQUIDACION AL 26/12/08 (sin art. 14° L. 6396) | POBLACION AL 01/01/08 | PARTICIPACION PER CAPITA |
| MALARGUE | 64.759.147 | 24.744 | 2.617.166 |
| LA PAZ | 13.212.076 | 10.159 | 1.300.829 |
| SANTA ROSA | 13.561.776 | 17.003 | 797.611 |
| SAN CARLOS | 19.675.912 | 30.706 | 640.784 |
| TUPUNGATO | 17.628.290 | 32.230 | 546.953 |
| LAVALLE | 17.992.323 | 35.507 | 506.726 |
| CAPITAL | 55.276.172 | 115.862 | 477.004 |
| GRAL. ALVEAR | 21.608.347 | 46.087 | 468.960 |
| TUNUYAN | 21.132.035 | 46.333 | 456.090 |
| JUNIN | 16.735.957 | 37.425 | 447.171 |
| RIVADAVIA | 22.938.940 | 55.970 | 409.833 |
| LUJAN | 44.851.551 | 113.282 | 395.752 |
| GODOY CRUZ | 66.688.146 | 193.307 | 355.332 |
| SAN RAFAEL | 60.274.086 | 162.821 | 329.669 |
| SAN MARTIN | 36.972.364 | 116.216 | 318.135 |
| MAIPU | 52.534.933 | 166.750 | 315.052 |
| LAS HERAS | 60.923.181 | 196.774 | 308.610 |
| GUAYMALLÉN | 78.429.160 | 274.986 | 285.635 |
| TOTALES | 687.173.227 | 1.695.562 | 405.273 |

SUBSIDIOS s/ART. 14º LEY 6396 Y MODIF. Y DECRETO Nº 1445/07

DETERMINACION AL 26/12/08

| MUNICIPIOS | LIQUIDACION PARA EQUIPARAR PARTIC.PER CAPITA | SUBSIDIOS TOTALES A APORTAR POR PCIA. Y MALARGUE | SUBSIDIOS TOTALES A APORTAR | | SUBSIDIOS APORTADOS | | AJUSTE SUBSIDIO A APORTAR | | |
|------------|--|--|-----------------------------|-----------|---------------------|-----------|---------------------------|------------------|--|
| | | | MALARGÜE | PROVINCIA | MALARGÜE | PROVINCIA | MALARGÜE (1) | PROVINCIA (2) | |
| MALARGÜE | | | | | | | | -523.278 | |
| LAS HERAS | 61.994.056 | 1.070.875 | 263.511 | 807.364 | 243.836 | 861.439 | -34.400 | 0 | |
| GUAYMALLEN | 86.445.878 | 8.016.718 | 1.972.679 | 6.044.039 | 1.469.076 | 5.190.049 | 557.678 | 799.915 | |
| TOTALES | | 9.087.593 | 2.236.190 | 6.851.403 | 1.712.912 | 6.051.488 | 0 | 799.915 | |

PLANILLA ANEXA C - Hoja 1 - Resolución Nº 1042-H-08

| MUNICIPALIDADES | LIQUIDACION S/RECURSOS PROVINCIA DICIEMBRE 2008 | RETENCIONES SOBRE REMUNERACIONES DICIEMBRE Y SEGUNDO | | | | RETENCION CONVENIO DE CONVERSION DE CEJUNA PUBLICA EN BONOS GARANTIZ EN BONOS GARANTIZ | RETENCION PRESTAMOS BID-BIRF REFINANCIADOS POR LA PROVINCIA | RETENCION PRESTAMOS BID-BIRF | REFINANCIACION PRESTAMO PROVINCIA DECRETO Nº 10220/07 | | | MUNICIPALIDADES | SUBSIDIO PROVINCIA A TRANSFERIR art.14º Ley 6396 y modif. (14) |
|--------------------|--|--|--------------------------|--------------------------|---------------|--|---|------------------------------------|--|-----------|-----------|-----------------|---|
| | | S.I.P. (Anexo I y V) | C.S.MUTUAL (Anexo II) | CSEP (Anexo III y VI) | SUBTOTAL | | | | CAPITAL | INTERESES | SUBTOTAL | | |
| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) | (9) | (10) | (11) | (12) | (13) | |
| H-30594 CAPITAL | 2.071.158,00 | 1.271.358,00 | 27.458,00 | 716.652,00 | 2.115.528,00 | | | | | | | | |
| H-30595 GALVEAR | 9.287,00 | 349.949,00 | 6.424,00 | 191.736,00 | 558.036,00 | | | | | | | | |
| H-30596 GODOY CRUZ | 2.724.462,00 | 1.194.754,00 | 25.342,00 | 575.458,00 | 1.399.586,00 | 14.061,64 | 58.325,57 | | | | | | |
| H-30597 GUAYMALLEN | 3.905.924,00 | 1.629.650,00 | 42.655,00 | 919.534,00 | 2.597.163,00 | | 127.137,44 | | 56.285,45 | 17.485,41 | 73.770,86 | | |
| H-30598 JUNIN | 707.898,00 | 267.847,00 | 5.855,00 | 164.158,00 | 485.758,00 | | | | | | | | |
| H-30599 LA PAZ | 535.415,00 | 128.050,00 | 2.069,00 | 64.635,00 | 730.169,00 | | | | | | | | |
| H-30700 LAS HERAS | 2.371.856,00 | 940.240,00 | 25.142,00 | 531.843,00 | 1.495.225,00 | | | | | | | | |
| H-30701 LAVALLE | 746.848,00 | 323.435,00 | 5.355,00 | 147.504,00 | 416.138,00 | | | 1.385,84 | | | | | |
| H-30702 LUJAN | 2.313.627,00 | 889.654,00 | 25.428,00 | 502.966,00 | 1.415.598,00 | 88.544,76 | | | | | | | |
| H-30703 MAIPU | 2.125.958,00 | 915.825,00 | 25.451,00 | 505.846,00 | 1.447.120,00 | | | | | | | | |
| H-30706 MALARGUE | 4.945.890,00 | 742.279,00 | 12.905,00 | 521.598,00 | 1.278.760,00 | | | | | | | | |
| H-30707 RIVADAVIA | 1.285.848,00 | 373.159,00 | 5.361,00 | 211.485,00 | 599.814,00 | | | 1.385,84 | | | | | |
| H-30708 SAN CARLOS | 1.126.821,00 | 355.259,00 | 7.429,00 | 193.810,00 | 356.447,00 | | | 1.385,84 | | | | | |
| H-30709 SAN MARTIN | 1.545.644,00 | 649.010,00 | 18.166,00 | 361.383,00 | 1.024.166,00 | | | | | | | | |
| H-30710 SAN RAFAEL | 2.584.836,00 | 1.224.810,00 | 32.019,00 | 571.955,00 | 1.928.786,00 | | | | | | | | |
| H-30711 SANTA ROSA | 586.847,00 | 245.971,00 | 4.450,00 | 107.207,00 | 385.688,00 | | | | | | | | |
| H-30712 TUNUYAN | 881.534,00 | 353.029,00 | 5.725,00 | 202.543,00 | 586.831,00 | 4.255,00 | | | | | | | |
| H-30713 TUPUNGATO | 395.254,00 | 301.549,00 | 5.512,00 | 144.785,00 | 495.625,00 | | | | | | | | |
| TOTAL | 52.412.838,00 | 12.165.959,00 | 275.488,00 | 6.545.046,00 | 19.029.100,00 | 156.305,00 | 338.495,47 | 4.182,52 | 56.285,45 | 17.485,41 | 73.770,86 | | |

PLANILLA ANEXA C HOJA 2 - Resolución Nº 1042-H-08

| MUNICIPALIDADES | ANTICIPOS DE FONDOS AÑO 2008 | | | (B) TOTAL RETENCIONES | (C)=(A)-(B) NETO A TRANSFERIR S/RECURSOS | (D) FONDO COMPENSADOR DICIEMBRE 2008 | (E) RETENCION PRESTAMOS BID-BIRF REFINANCIADOS POR LA PROVINCIA | (F)=(D)-(E) FONDO COMPENSADOR A TRANSFERIR | (G)=(C)+(F) TOTAL A TRANSFERIR |
|--------------------|------------------------------|-----------|--------------|-----------------------------|---|---|--|---|--------------------------------------|
| | CAPITAL | INTERESES | SUBTOTAL | | | | | | |
| (10) | (11) | (12) | (13) | (14) | (15) | (16) | (17) | (18) | |
| H-30594 CAPITAL | | | | 2.315.528,00 | 61.661,00 | 721.125,00 | 62.310,27 | 658.814,73 | 720.475,73 |
| H-30595 GALVEAR | 167.603,00 | 838,00 | 167.838,00 | 717.929,00 | 194.945,00 | | | 194.945,00 | 194.945,00 |
| H-30596 GODOY CRUZ | | | | 2.071.980,21 | 652.461,79 | | | 652.461,79 | 652.461,79 |
| H-30597 GUAYMALLEN | | | | 2.792.871,33 | 1.111.052,67 | | | 1.111.052,67 | 1.111.052,67 |
| H-30598 JUNIN | | | | 460.424,55 | 227.473,45 | | | 227.473,45 | 227.473,45 |
| H-30599 LA PAZ | | | | 200.270,03 | 333.144,97 | 28.675,00 | 0,00 | 28.675,00 | 362.013,97 |
| H-30700 LAS HERAS | 550.000,00 | 2.085,00 | 552.085,00 | 2.077.025,21 | 294.780,79 | | | 294.780,79 | 294.780,79 |
| H-30701 LAVALLE | | | | 417.691,84 | 325.157,16 | | | 325.157,16 | 325.157,16 |
| H-30702 LUJAN | | | | 1.463.642,76 | 835.984,24 | | | 835.984,24 | 835.984,24 |
| H-30703 MAIPU | | | | 1.475.079,39 | 645.828,61 | | | 645.828,61 | 645.828,61 |
| H-30706 MALARGUE | 357.000,00 | 1.792,00 | 358.792,00 | 1.435.572,00 | 3.510.418,00 | | | 3.510.418,00 | 3.510.418,00 |
| H-30707 RIVADAVIA | | | | 600.410,84 | 689.437,16 | | | 689.437,16 | 689.437,16 |
| H-30708 SAN CARLOS | | | | 557.843,84 | 589.077,16 | | | 589.077,16 | 589.077,16 |
| H-30709 SAN MARTIN | 474.333,46 | 2.510,00 | 475.843,46 | 1.545.644,00 | 0,00 | | | 0,00 | 0,00 |
| H-30710 SAN RAFAEL | 668.830,26 | 3.246,00 | 672.076,26 | 2.634.336,00 | 0,00 | | | 0,00 | 0,00 |
| H-30711 SANTA ROSA | 164.500,00 | 525,00 | 165.029,00 | 526.657,00 | 31.690,00 | | | 31.690,00 | 31.690,00 |
| H-30712 TUNUYAN | | | | 0,00 | 570.590,60 | | | 570.590,60 | 570.590,60 |
| H-30713 TUPUNGATO | | | | 491.625,00 | 517.659,00 | | | 517.659,00 | 517.659,00 |
| TOTAL | 2.981.653,72 | 11.003,00 | 2.392.683,72 | 22.085.121,63 | 13.325.714,40 | 750.000,00 | 62.310,27 | 687.685,73 | 11.015.404,13 |

PLANILLA ANEXA C - ANEXO III - Resolución N° 1042-H-08

| OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA | | | |
|---|---------------------|---------------------|---------------------|
| MUNICIPALIDADES | RETENCIONES | | TOTAL |
| | DICIEMBRE DE 2008 | APORTES | |
| H-30694 CAPITAL | 241.466,00 | 238.330,00 | 479.796,00 |
| H-30695 G.ALVEAR | 62.082,00 | 66.336,00 | 128.418,00 |
| H-30696 GODOY CRUZ | 226.535,00 | 223.319,00 | 451.854,00 |
| H-30697 GUAYMALLEN | 304.992,00 | 306.071,00 | 613.069,00 |
| H-30698 JUNIN | 53.441,00 | 55.617,00 | 109.058,00 |
| H-30699 LA PAZ | 22.907,00 | 23.935,00 | 46.842,00 |
| H-30700 LAS HERAS | 180.802,00 | 178.995,00 | 359.797,00 |
| H-30701 LAVALLE | 48.573,00 | 49.242,00 | 97.820,00 |
| H-30702 LUJAN | 167.395,00 | 167.916,00 | 335.311,00 |
| H-30703 MAIPU | 166.734,00 | 173.290,00 | 339.964,00 |
| H-30706 MALARGUE | 104.371,00 | 110.028,00 | 214.399,00 |
| H-30707 RIVADAVIA | 67.109,00 | 73.888,00 | 140.997,00 |
| H-30708 SAN CARLOS | 62.101,00 | 67.106,00 | 129.207,00 |
| H-30709 SAN MARTIN | 120.583,00 | 123.144,00 | 243.727,00 |
| H-30710 SAN RAFAEL | 21.744,00 | 230.536,00 | 447.977,00 |
| H-30711 SANTA ROSA | 32.326,00 | 33.709,00 | 66.035,00 |
| H-30712 TUNUYAN | 66.344,00 | 67.773,00 | 134.117,00 |
| H-30713 TUPUNGATO | 47.392,00 | 49.118,00 | 96.510,00 |
| TOTAL | 2.194.599,00 | 2.240.293,00 | 4.434.892,00 |

PLANILLA ANEXA C - ANEXO II
Resolución N° 1042-H-08

| CAJA DE SEGURO MUTUAL | | RETENCIONES (90 %) | TOTAL |
|-----------------------|-------------------|-----------------------|-------------------|
| MUNICIPALIDADES | DICIEMBRE DE 2008 | | |
| H-30694 CAPITAL | 27.496,00 | 27.496,00 | 54.992,00 |
| H-30695 G.ALVEAR | 8.434,00 | 8.434,00 | 16.868,00 |
| H-30696 GODOY CRUZ | 25.342,00 | 25.342,00 | 50.684,00 |
| H-30697 GUAYMALLEN | 42.655,00 | 42.655,00 | 85.310,00 |
| H-30698 JUNIN | 5.995,00 | 5.995,00 | 11.990,00 |
| H-30699 LA PAZ | 2.868,00 | 2.868,00 | 5.736,00 |
| H-30700 LAS HERAS | 23.142,00 | 23.142,00 | 46.284,00 |
| H-30701 LAVALLE | 5.356,00 | 5.356,00 | 10.712,00 |
| H-30702 LUJAN | 23.435,00 | 23.435,00 | 46.870,00 |
| H-30703 MAIPU | 20.401,00 | 20.401,00 | 40.802,00 |
| H-30706 MALARGUE | 12.903,00 | 12.903,00 | 25.806,00 |
| H-30707 RIVADAVIA | 9.361,00 | 9.361,00 | 18.722,00 |
| H-30708 SAN CARLOS | 7.429,00 | 7.429,00 | 14.858,00 |
| H-30709 SAN MARTIN | 16.166,00 | 16.166,00 | 32.332,00 |
| H-30710 SAN RAFAEL | 32.019,00 | 32.019,00 | 64.038,00 |
| H-30711 SANTA ROSA | 4.450,00 | 4.450,00 | 8.900,00 |
| H-30712 TUNUYAN | 6.729,00 | 6.729,00 | 13.458,00 |
| H-30713 TUPUNGATO | 5.312,00 | 5.312,00 | 10.624,00 |
| TOTAL | 279.496,00 | 279.496,00 | 558.992,00 |

PLANILLA ANEXA C - ANEXO I - Resolución N° 1042-H-08

| MUNICIPALIDADES | DICIEMBRE DE 2008 (90 %) | | TOTAL |
|--------------------|--------------------------|---------------------------|---------------------|
| | S.I.J.P. | | |
| | APORTES PERSONALES | CONTRIBUCIONES PATRONALES | |
| H-30694 CAPITAL | 440.685,00 | 406.252,00 | 846.937,00 |
| H-30695 G.ALVEAR | 121.562,00 | 112.442,00 | 233.994,00 |
| H-30696 GODOY CRUZ | 410.143,00 | 379.218,00 | 789.403,00 |
| H-30697 GUAYMALLEN | 584.280,00 | 522.180,00 | 1.086.460,00 |
| H-30698 JUNIN | 102.531,00 | 94.273,00 | 196.804,00 |
| H-30699 LA PAZ | 43.881,00 | 40.570,00 | 84.451,00 |
| H-30700 LAS HERAS | 328.224,00 | 303.402,00 | 631.626,00 |
| H-30701 LAVALLE | 90.279,00 | 83.467,00 | 173.746,00 |
| H-30702 LUJAN | 307.846,00 | 284.617,00 | 592.463,00 |
| H-30703 MAIPU | 317.590,00 | 293.627,00 | 611.217,00 |
| H-30706 MALARGUE | 201.442,00 | 189.411,00 | 390.853,00 |
| H-30707 RIVADAVIA | 131.697,00 | 120.409,00 | 252.106,00 |
| H-30708 SAN CARLOS | 123.061,00 | 113.745,00 | 236.806,00 |
| H-30709 SAN MARTIN | 225.768,00 | 208.733,00 | 434.501,00 |
| H-30710 SAN RAFAEL | 425.782,00 | 390.759,00 | 816.541,00 |
| H-30711 SANTA ROSA | 82.064,00 | 89.895,00 | 171.959,00 |
| H-30712 TUNUYAN | 124.065,00 | 114.877,00 | 238.943,00 |
| H-30713 TUPUNGATO | 90.050,00 | 130.982,00 | 221.032,00 |
| TOTAL | 4.110.921,00 | 3.982.659,00 | 8.093.580,00 |

PLANILLA ANEXA D - Resolución N° 1042-H-08

| MASA PARTICIPABLE AL 26/12/08 (Según Ley N° 6396 y modificatorias) | | | |
|---|----------------------|------------|--------------------|
| CONCEPTOS | IMPORTE | PORCENTAJE | PARTICIPACION |
| IMP.INMOBILIARIO | 121.952.138 | 14 | 17.073.299 |
| IMP.AUTOMOTORES | 139.721.109 | 70 | 97.804.776 |
| IMP.INGRESOS BRUTOS | 1.042.912.432 | 14 | 146.007.740 |
| IMP.SELLOS | 158.719.693 | 14 | 22.220.757 |
| COPARTIC.FEDERAL | 2.221.166.466 | 14 | 310.963.305 |
| LEY N° 6253 | 81.465 | 14 | 11.405 |
| REG.PETROLIFERAS | 620.011.192 | 12 | 74.401.343 |
| REG.GASIFERAS | 70.174.636 | 12 | 8.420.956 |
| REG.URBANIFERAS | 0 | 12 | 0 |
| REG.HIDROELECTRICAS | 1.269.644 | 100 | 1.269.644 |
| FONDO COMPENSADOR | 9.000.000 | 100 | 9.000.000 |
| SUBSIDIO PROVINCIA | 6.851.403 | 100 | 6.851.403 |
| TOTAL | 4.391.860.176 | | 694.024.630 |

PLANILLA ANEXA C - ANEXO V - Resolución N° 1042-H-08

| OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA | | | |
|---|---------------------------------------|---------------------|---------------------|
| MUNICIPALIDADES | SEGUNDO SEMESTRE S.A.C.DE 2008 (90 %) | | TOTAL |
| | RETENCIONES | APORTES | |
| H-30694 CAPITAL | 116.789,00 | 120.077,00 | 236.866,00 |
| H-30695 G.ALVEAR | 30.434,00 | 32.856,00 | 63.290,00 |
| H-30696 GODOY CRUZ | 111.906,00 | 114.693,00 | 226.599,00 |
| H-30697 GUAYMALLEN | 152.496,00 | 154.035,00 | 306.531,00 |
| H-30698 JUNIN | 26.589,00 | 28.512,00 | 55.101,00 |
| H-30699 LA PAZ | 10.995,00 | 11.799,00 | 22.793,00 |
| H-30700 LAS HERAS | 84.414,00 | 87.432,00 | 171.846,00 |
| H-30701 LAVALLE | 24.265,00 | 25.419,00 | 49.684,00 |
| H-30702 LUJAN | 83.697,00 | 83.958,00 | 167.655,00 |
| H-30703 MAIPU | 83.367,00 | 86.615,00 | 169.982,00 |
| H-30706 MALARGUE | 52.185,00 | 55.014,00 | 107.199,00 |
| H-30707 RIVADAVIA | 33.554,00 | 36.944,00 | 70.498,00 |
| H-30708 SAN CARLOS | 31.050,00 | 33.553,00 | 64.603,00 |
| H-30709 SAN MARTIN | 57.553,00 | 60.113,00 | 117.666,00 |
| H-30710 SAN RAFAEL | 106.720,00 | 115.268,00 | 221.988,00 |
| H-30711 SANTA ROSA | 19.510,00 | 21.662,00 | 41.172,00 |
| H-30712 TUNUYAN | 32.358,00 | 34.068,00 | 66.426,00 |
| H-30713 TUPUNGATO | 23.696,00 | 24.559,00 | 48.255,00 |
| TOTAL | 1.093.578,00 | 1.126.576,00 | 2.220.154,00 |

PLANILLA ANEXA C - ANEXO IV - Resolución N° 1042-H-08

| MUNICIPALIDADES | S.I.J.P. | | TOTAL |
|--------------------|--|---------------------------|---------------------|
| | SEGUNDO SEMESTRE S.A.C. DE 2008 (90 %) | | |
| | APORTES PERSONALES | CONTRIBUCIONES PATRONALES | |
| H-30694 CAPITAL | 220.820,00 | 209.531,00 | 424.451,00 |
| H-30695 G.ALVEAR | 60.262,00 | 55.693,00 | 115.955,00 |
| H-30696 GODOY CRUZ | 210.637,00 | 194.754,00 | 405.391,00 |
| H-30697 GUAYMALLEN | 282.140,00 | 261.090,00 | 543.230,00 |
| H-30698 JUNIN | 52.714,00 | 48.329,00 | 101.043,00 |
| H-30699 LA PAZ | 21.631,00 | 19.998,00 | 41.629,00 |
| H-30700 LAS HERAS | 160.413,00 | 148.201,00 | 308.614,00 |
| H-30701 LAVALLE | 46.503,00 | 43.086,00 | 89.589,00 |
| H-30702 LUJAN | 153.923,00 | 142.308,00 | 296.231,00 |
| H-30703 MAIPU | 158.795,00 | 148.813,00 | 305.608,00 |
| H-30706 MALARGUE | 100.721,00 | 145.705,00 | 247.426,00 |
| H-30707 RIVADAVIA | 65.948,00 | 60.204,00 | 126.052,00 |
| H-30708 SAN CARLOS | 61.530,00 | 56.872,00 | 118.402,00 |
| H-30709 SAN MARTIN | 110.213,00 | 101.896,00 | 212.109,00 |
| H-30710 SAN RAFAEL | 212.991,00 | 195.379,00 | 408.370,00 |
| H-30711 SANTA ROSA | 40.244,00 | 57.768,00 | 98.012,00 |
| H-30712 TUNUYAN | 62.368,00 | 57.748,00 | 120.116,00 |
| H-30713 TUPUNGATO | 45.025,00 | 85.491,00 | 130.516,00 |
| TOTAL | 2.066.978,00 | 2.005.866,00 | 4.072.744,00 |

RESOLUCION N° 605-H

Mendoza, 1 de setiembre de 2009

Visto el Expediente N° 133 – Letra D– Año 2009, Código 01031 donde se tramita la distribución a favor de las Municipalidades de la Provincia de los fondos correspondientes al Fondo Federal Solidario, creado mediante el Decreto Nacional N° 206/09; y

CONSIDERANDO:

Que el fondo mencionado tiene por objeto financiar obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, para lo cual el Estado Nacional destina al mismo el treinta por ciento (30%) de las sumas que efectivamente percibe en concepto de derechos de exportación de soja, en todas sus variedades y sus derivados;

Que los ingresos del Fondo Federal Solidario se distribuyen entre las Provincias que adhieran al decreto nacional citado, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley N° 23.548 y sus modificatorias;

Que la Provincia adhiere a lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 206/09, mediante la Ley N° 8028 e invita a los Municipios a expresar su adhesión a la misma;

Que la ley citada establece en su artículo 3° que los fondos que perciba la Provincia por este concepto se distribuirán entre las Municipalidades adheridas, en un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30%) del monto total de los mismos;

Que mediante los artículos 5° y 6° del Decreto Acuerdo N° 640/09, reglamentario de la Ley N° 8028, se autoriza al Ministerio de Hacienda a disponer la distribución entre las Municipalidades, a que se hace referencia en el párrafo precedente y se establece que la misma se hará con una periodicidad quincenal y se determinará aplicando el índice dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 6396 y sus modificatorias, el cual será recalculado mensualmente según la cantidad de municipios que adhieran al Fondo Federal Solidario;

Que se ha aplicado el índice indicado en el párrafo precedente, fijado para el ejercicio 2009, mediante la Resolución N° 597-H-09;

Que todas las Municipalidades han adherido a las disposi-

ciones de la Ley N° 8028, según se indica: Municipalidades de la Ciudad de Mendoza, General Alvear, Godoy Cruz, Guaymallén, Junín, La Paz, Las Heras, Lavelle, Luján de Cuyo, Maipú, Malargüe, Rivadavia, San Carlos, General San Martín, San Rafael, Santa Rosa, Tunuyán y Tupungato, mediante las Ordenanzas Municipales Nros. 3748/09, 3564/09, 5701/09, 7546/09, 77/09, 7/09, 15/09, 671/09, 8668/09, 4525/09, 1462/09, 4424/09, 1242/09, 2342/09, 9409/09, 1762/09, 2098/09 y 5/09, respectivamente.

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la Planilla Anexa, que forma parte de la presente resolución, en concepto de Fondo Federal Solidario, correspondiente a la segunda quincena de agosto de 2009, conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 206/09, la Ley N° 8028 y el Decreto Acuerdo N° 640/09, la suma de un millón quinientos noventa y un mil ochocientos nueve pesos (\$ 1.591.809.-).

Artículo 2° - El importe previsto en el artículo anterior se liquidará con cargo a la partida: H-20008-552-05-248 "Otros Aportes a Municipios" y unidades de gestión de gasto respectivas del Presupuesto de Erogaciones vigente, detalladas en la Planilla Anexa, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3° - Las Municipalidades indicadas en la Planilla Anexa de esta resolución, deberán destinar los fondos que se liquidan por el artículo 1° de la misma, exclusivamente a obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional N° 206/09 y artículo 7° de la Ley N° 8028.

Artículo 4° - Las Municipalidades indicadas en la Planilla Anexa de la presente resolución deberán rendir cuenta documentada de los fondos recibidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

Adrián H. Cerroni

**PLANILLA ANEXA
Resolución N° 605-H-09**

| Municipalidades | Dist. por Munic. Fdo. Fed. Solid. 2ª Quincena agosto de 2009 |
|--------------------|---|
| H-30880 Capital | 99.337 |
| H-30881 G. Alvear | 60.418 |
| H-30882 Godoy Cruz | 169.940 |
| H-30883 Guaymallén | 202.110 |
| H-30884 Junín | 48.283 |
| H-30885 La Paz | 39.143 |
| H-30886 Las Heras | 172.246 |
| H-30887 Lavelle | 55.584 |
| H-30888 Luján | 99.311 |
| H-30889 Maipú | 140.992 |
| H-30890 Malargüe | 29.073 |
| H-30891 Rivadavia | 43.548 |
| H-30892 San Carlos | 37.993 |
| H-30893 San Martín | 99.869 |
| H-30894 San Rafael | 152.812 |
| H-30895 Santa Rosa | 40.828 |
| H-30896 Tunuyán | 62.910 |
| H-30897 Tupungato | 37.412 |
| Total | 1.591.809 |

RESOLUCION N° 647-H

Mendoza, 16 de setiembre de 2009

Visto el Expediente N° 138 – Letra D– Año 2009, Código 01031 donde se tramita la distribución a favor de las Municipalidades de la Provincia de los fondos correspondientes al Fondo Federal Solidario, creado mediante el Decreto Nacional N° 206/09; y

CONSIDERANDO:

Que el fondo mencionado tiene por objeto financiar obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, para lo cual el Estado Nacional destina al mismo el treinta por ciento (30%) de las sumas que efectivamente percibe en concepto de derechos de exportación de soja, en todas sus variedades y sus derivados;

Que los ingresos del Fondo Federal Solidario se distribuyen entre las Provincias que adhieran al decreto nacional citado, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley N° 23.548 y sus modificatorias;

Que la Provincia adhiere a lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 206/09, mediante la Ley N° 8028 e invita a los Municipios a expresar su adhesión a la misma;

Que la ley citada establece en su artículo 3° que los fondos que perciba la Provincia por este concepto se distribuirán entre las Municipalidades adheridas, en un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30%) del monto total de los mismos;

Que mediante los artículos 5° y 6° del Decreto Acuerdo N° 640/09, reglamentario de la Ley N° 8028, se autoriza al Ministerio de Hacienda a disponer la distribución entre las Municipalidades, a que se hace referencia en el párrafo precedente y se establece que la misma se hará con una periodicidad quincenal y se determinará aplicando el índice dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 6396 y sus modificatorias, el cual será recalculado mensualmente según la cantidad de municipios que adhieran al Fondo Federal Solidario;

Que se ha aplicado el índice indicado en el párrafo precedente, fijado para el ejercicio 2009, mediante la Resolución N° 597-H-09;

Que todas las Municipalidades han adherido a las disposiciones de la Ley N° 8028, según se indica: Municipalidades de la Ciudad de Mendoza, General Alvear, Godoy Cruz, Guaymallén, Junín, La Paz, Las Heras, Lavelle, Luján de Cuyo, Maipú, Malargüe, Rivadavia, San Carlos, General San Martín, San Rafael, Santa Rosa, Tunuyán y Tupungato, mediante las Ordenanzas Municipales Nros. 3748/09, 3564/09, 5701/09, 7546/09, 77/09, 7/09, 15/09, 671/09, 8668/09, 4525/09, 1462/09, 4424/09, 1242/09, 2342/09, 9409/09, 1762/09, 2098/09 y 5/09, respectivamente.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la Planilla Anexa, que forma parte de la presente resolución, en concepto de Fondo Federal Solidario, correspondiente a la primera quincena de setiembre de 2009, conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 206/09, la Ley N° 8028 y el Decreto Acuerdo N° 640/09, la suma de un millón setecientos siete mil ochocientos treinta y siete pesos (\$ 1.707.837.-).

Artículo 2° - El importe previsto en el artículo anterior se liquidará con cargo a la partida: H-20008-552-05-248 "Otros Aportes a Municipios" y unidades de gestión de gasto respectivas del Presupuesto de Erogaciones vigente, detalladas en la Planilla Anexa, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3° - Las Municipalidades indicadas en la Planilla Anexa de esta resolución, deberán destinar los fondos que se liquidan

por el artículo 1º de la misma, exclusivamente a obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nacional N° 206/09 y artículo 7º de la Ley N° 8028.

Artículo 4º - Las Municipalidades indicadas en la Planilla Anexa de la presente resolución deberán rendir cuenta documentada de los fondos recibidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

Adrián H. Cerroni

PLANILLA ANEXA
Resolución N° 647-H-09

| Municipalidades | Dist. por Munic. Fdo. Fed. Solid. 1ª Quincena septiembre de 2009 |
|--------------------|---|
| H-30880 Capital | 111.334 |
| H-30881 G. Alvear | 65.649 |
| H-30882 Godoy Cruz | 188.323 |
| H-30883 Guaymallén | 217.050 |
| H-30884 Junín | 51.389 |
| H-30885 La Paz | 41.995 |
| H-30886 Las Heras | 183.353 |
| H-30887 Lavalle | 57.981 |
| H-30888 Luján | 104.895 |
| H-30889 Maipú | 148.583 |
| H-30890 Malargüe | 30.365 |
| H-30891 Rivadavia | 47.137 |
| H-30892 San Carlos | 39.314 |
| H-30893 San Martín | 107.354 |
| H-30894 San Rafael | 166.019 |
| H-30895 Santa Rosa | 44.011 |
| H-30896 Tunuyán | 65.427 |
| H-30897 Tupungato | 37.658 |
| Total | 1.707.837 |

MINISTERIO
DE DESARROLLO HUMANO
FAMILIA Y COMUNIDAD

RESOLUCION N° 604

Mendoza, 31 de agosto de 2009

Visto el expediente 2970-M-2009-77762, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, Lic. Silvia Cristina Ruggeri y la Srta. Claudia Gisela Alvarez, quien se desempeñará en la Dirección de la Juventud, Subsecretaría de Familia del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recurso humano idóneo para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios u obras a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio se ha propuesto como metas para el año 2009.

Que en las citadas actuaciones obra VºBº de la Subsecretaría de Hacienda, Ministerio de Hacienda, en conformidad con las disposiciones del Decreto-Acuerdo N° 2101/09.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal, la conformidad de las Direcciones de Asuntos Legales y General de Administración y Recursos Humanos, lo informado por la Subdirección de Personal del Ministerio y en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Acuerdo N° 565/08,

LA MINISTRA
DE DESARROLLO HUMANO,
FAMILIA Y COMUNIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar, por el período que se indica el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, Lic. Silvia Cristina Ruggeri y la persona que a continuación se menciona, por el período que se especifica, quien se desempeñará en la dependencia del Ministerio que se consigna:

Subsecretaría de Familia - Dirección de la Juventud
A partir del 01 de setiembre y hasta el 31 de diciembre de 2009

Da. Alvarez, Claudia Gisela, DNI N° 31.950.139, expediente 2970-M-2009-77762

Artículo 2º - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente año 2009:

U.G. Crédito: 597600 41305 000
U.G. Gasto: 598423

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Silvia C. Ruggeri

RESOLUCION N° 635

Mendoza, 17 de setiembre de 2009

Visto el expediente 3144-M-2009-77762, en el cual obra la renuncia presentada por Dn. Pastor Adolfo Cornejo, quien revista en la Dirección de Desarrollo Socioproductivo, Subsecretaría de Desarrollo Humano y Comunidad del Ministerio.

Por ello, en razón de lo solicitado, lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Dirección General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio y en uso de las facultades conferidas por el Art. 11º del Decreto-Acuerdo N° 565/08,

LA MINISTRA DE
DESARROLLO HUMANO,
FAMILIA Y COMUNIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º - Tener por aceptada, a partir del 01 de setiembre de 2009, la renuncia presentada por el agente que se menciona, quien revista en la dependencia del Ministerio que se especifica, al cargo que se consigna:

Jurisdicción 19 - Carácter 1
Dirección de Desarrollo Socioproductivo - Unidad Organizativa 07

Clase 010 - Cód. 15-6-01-03
Dn. Cornejo, Pastor Adolfo, clase 1943, L.E. N° 06.901.856, CUIL N° 20-06901856-5.

Artículo 2º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Silvia C. Ruggeri

ADMINISTRADORA
PROVINCIAL
DEL FONDO PARA
LA TRANSFORMACION

RESOLUCIÓN N° 122/2009

Mendoza, 1 de diciembre de 2009

Asunto: Adjudicación Concurso Público para la Adquisición del Sistema Integral de Información para uso Oficial de la Administradora Provincial del Fondo.

Visto El expediente N° 1448-F-08-80271, mediante el cual se tramita el procedimiento concursal para la adquisición del Sistema Integral de Información para uso oficial de la Administradora Provincial del Fondo, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 809/2009 esta Dirección Ejecutiva autorizó el llamado a concurso público para la adquisición del Sistema

Integral Informático, modificada por Resolución N° 978/2009, la cual prorroga la fecha de presentación y apertura de las propuestas para el día 31 de Agosto de 2009;

Que según consta a fs. 197, se procedió a labrar acta de recepción de ofertas pasada ante la Notaria Pública Paola Hvala; asimismo a fs. 347/352 obra Acta de Apertura pasada ante la notaria antes mencionada, de la cual se desprende que se presentaron ocho (8) ofertas, rechazándose en el mencionado Acto de Apertura la oferta presentada por Consist Teleinformática S.A. por haber incurrido en una de las causales de rechazo contempladas en el Pliego de Condiciones de Condiciones Generales Artº 9, apartado 9.1.1., es decir no haber dado cumplimiento a la certificación bancaria de la firma del pagaré de garantía de mantenimiento de oferta y adjudicación;

Que del informe de la Comisión de Preadjudicación, respecto a cada una de las siete (7) ofertas presentadas y admitidas, se procedió a analizar las mismas desde tres puntos de vista: jurídico, técnico y económico-financiero;

Que del análisis jurídico realizado por la Comisión de Preadjudicación surge que las ofertas cumplen con las exigencias y condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, no existiendo observaciones jurídicas que formular a las ofertas presentadas por: Civitas S.A., S.V.A. Soluciones de Valor Agregado S.R.L., Symbolic System S.R.L., COA S.A., Omnitronic S.A. y Sistemas Modernos Inteligentes S.A.

Que por el contrario no se considera admisible desde el punto de visto legal a la oferta presentada por Itiers, de Pablo Moldero, por cuanto mantiene un contrato de locación de servicio vigente con esta Institución, según consta en Resolución N° 78/2009, por lo que se encuentra comprendida en una de las prohibiciones establecidas por el artículo 7 del Decreto 1435/93.

Que desde el punto de vista técnico, la Comisión de Preadjudicación entiende que la evaluación técnica debe sustentarse en el principio de utilizar criterios de calificación razonablemente objetivos, mensurables y comparables que permitan determinar el nivel de cumplimiento de los requerimientos técnicos funcionales del llamado, como así también su factibilidad de implementar la solución presentada;

Que a tal efecto se considera-

ron los antecedentes expuestos en cada una de las ofertas, y su posterior convalidación a través de las demos presentadas por cada uno de los oferentes;

Que desde el punto de vista económico-financiero, se procedió a calificar las ofertas presentadas y admitidas, en concordancia con lo dispuesto por el punto 7 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que la metodología utilizada para el análisis económico financiero se describe en el punto 3 del Informe de Preadjudicación, asignándose cien puntos a la propuesta de precio más baja, considerándose todos los ítems previstos en el punto 7 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que como conclusión final, la Comisión de Preadjudicación entiende que la oferta básica presentada por Civitas SA resulta la más conveniente y por tanto sugiere su adjudicación;

Que ello aparece debidamente fundado en el Informe de la Comisión de Preadjudicación, motivo por el cual no existen razones para apartarse del referido dictamen, lo que conduce a adjudicar la presente licitación al oferente Civitas S.A. en los términos de la oferta básica presentada y conforme a las exigencias del Pliego de Condiciones aprobado por Resolución 809/2009 del Director Ejecutivo.

Que por ello corresponde, dictar la norma pertinente y autorizar a suscribir el respectivo contrato, previo cumplimiento de la totalidad de las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares.

Que en el ejercicio 2009 el contrato registrará a partir de la fecha

de su suscripción y su vigencia perdurará por lo menos por un año y nueve meses, por lo que debe encuadrarse el mismo en las disposiciones del artículo 17 inc. b) de la Ley de Contabilidad N° 3.799 y sus modificatorias.

Que asimismo, y conforme a lo establecido en el Pliego de condiciones Generales, corresponde emplazar al adjudicatario a constituir la garantía de adjudicación.

Que este Órgano Colegiado consideró autorizar al Director Ejecutivo a realizar el llamado a concurso, tal como surge de lo dispuesto por Acta N° 20/2008, reservándose para sí la facultad de resolver la adjudicación del mismo.

Por lo expuesto:

**LA ADMINISTRADORA
PROVINCIAL DEL FONDO
RESUELVE:**

Artículo 1° - Adjudíquese a Civitas S.A., en los términos de su Oferta Básica obrante a fs 353 a 780, correspondiente a la Licitación Pública N° 1 para la adquisición de Sistema Integral de Información, de acuerdo a las condiciones que se reseñan en el Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Anexo I - Especificaciones Técnicas y Funcionales -, aprobados por Resolución 978/09 de esta Dirección.

Artículo 2° - Emplácese a la firma adjudicataria Civitas SA para que en el término de cinco (5) días hábiles constituya la garantía de adjudicación de oferta.

Artículo 3° - Establézcase que el presupuesto de la referida contratación asciende a la suma de pesos novecientos noventa y cuatro mil quinientos (\$ 994.500,00), según el siguiente detalle:

| | |
|---|---------------|
| 1. Precio de los subsistemas (Gestión Base de Datos, Seguimiento de Trámites, Gestión de Mesas de Entradas, Gestión de Créditos y Gestión Contable Financiera) | \$ 765.000,00 |
| 2. Canon de mantenimiento y transferencia de 3. tecnología por 12 meses | \$ 229.500,00 |
| Total | \$ 994.500,00 |
| Artículo 4° - El gasto autorizado por el artículo anterior será atendido en la siguiente forma y proporción: | |
| 1. Con cargo a la cuenta Unidad de Gestión de Crédito FT 0001-511-01-000: Unidad de Gestión de Consumo FT 0001 Ejercicio 2009 | |
| • Subsistemas | \$ 110.500,00 |
| | \$ 110.500,00 |
| Total Ejercicio 2009 | \$ 110.500,00 |
| 2. Con cargo al Presupuesto de Erogaciones Ejercicio 2010. | |
| Partidas Correlativas | |
| • Subsistemas | \$ 654.500,00 |
| • Mantenimiento y Transferencia de Tecnología | \$ 76.500,00 |
| | \$ 731.000,00 |
| Total Ejercicio 2010 | \$ 731.000,00 |

3. Con cargo al Presupuesto de Erogaciones
Ejercicio 2011.

Partidas Correlativas

• Mantenimiento y Transferencia de Tecnología \$ 153.000,00
\$ 153.000,00

Total Ejercicio 2010

\$ 153.000,00

Total Ejercicio 2009, 2010 y 2011

\$ 994.500,00

Artículo 5° - Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

**Adrián H. Cerroni
Raúl Mercau
Francisco H. Pérez**



**MUNICIPALIDAD
DE SANTA ROSA**

ORDENANZA N° 1.842/2009

Adherir a la Ley Provincial N° 8.128.

Visto: La Ley N° 8.128 sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza y

CONSIDERANDO:

Que la Ley antes mencionada establece en el Artículo 6° disponer la suma de pesos sesenta millones (\$ 60.000.000) para ser transferidos a las Municipalidades en forma proporcional, según los porcentajes a la Coparticipación Municipal vigente.-

Que de los \$ 60.000.000 se distribuirá a las Comunas la suma de pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000) en calidad de subsidio y el saldo restante de pesos veinte millones (\$ 20.000.000) será en carácter de préstamo y en idénticas condiciones al tomado por la Provincia.-

Que en el mismo Artículo señalado anteriormente de la Ley en cuestión se establece que para que las Municipalidades puedan acceder al monto determinado en concepto de subsidio deberán adherir a la Ley de referencia.-

Por todo ello

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SANTA ROSA
ORDENA:**

Artículo 1° - Adhiérase a la Ley Provincial N° 8.128, sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza el día 4 de diciembre de 2009.-

Artículo 2° - Que el Departamento Ejecutivo envíe a este Honorable Concejo Deliberante detalle del destino que se dará a los fondos obtenidos que correspondieren a la Municipalidad de Santa Rosa en carácter de subsidio, según lo establece el Artículo 3° de la Ley N° 8.128.-

Artículo 3° - Que el Departamento Ejecutivo envíe a este Honorable Concejo Deliberante las condiciones del préstamo a referéndum del Cuerpo y según lo establece el Artículo 6° de la Ley N° 8.128.-

Artículo 4° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y dése al Libro de Ordenanzas.-

Dada en la Sala de Sesiones ex Intendente José Miguel Videla del Honorable Concejo Deliberante de Santa Rosa, Mendoza, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Walter E. Fredes

Presidente H.C.D.

Zulma Viviana Barrera

Secretaria H.C.D.

DECRETO N° 1.091/2009

Santa Rosa, Mza., 10 de diciembre de 2009

Visto la Ordenanza N° 1.824/2009, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Santa Rosa. Mza., adjuntada al Expediente N° 3437-H-2009, mediante la cual ordena en su art. 1° Adherirse a la Ley Provincial N° 8.128, sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza el día 4 de diciembre de 2009 y atento a ello y en uso de las atribuciones conferidas,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1° - Promulgar la Ordenanza N° 1.824/2009, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Santa Rosa, y téngase en vigencia para la Municipalidad de Santa Rosa, Provincia de Mendoza, adjuntada al Expte. N° 3437-H-2009.

Artículo 2° - Publíquese y dése al Registro Municipal.

Sergio Hernán Salgado

Intendente

Alberto Darío Roza

Sec. de Gbno. y Administración
Bto. 18552 - 18553

15/12/2009 (1 P.) \$ 28,50 - 13,50